Tribunal de Cuentas

Memoria Anual 2013

- ÉTICA
- INDEPENDENCIA
- TRANSPARENCIA
- IMPARCIALIDAD

Montevideo, Uruguay

INDICE

Autoridades.....7

Prólogo.....9

Introducción.....11

Rendición de Cuentas y Balances de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central – Ejercicio 2013.....15

Resultado del Gobierno Central.....17

Dictamen.....19

Auditoría de Préstamos Internacionales.....23

Convenios de Préstamos Internacionales Auditados por el Tribunal de Cuentas – Ejercicio 2013.....25

Auditorías de la Tecnología de la Información.....27

A.F.E.....29

A.N.P.....31

A.S.S.E.....33

PODER JUDICIAL.....35

C.E.S.....36

Presupuestos, Ejecuciones Presupuestales y Balances de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.....38

A.N.C.A.P.....40

A.N.C.....48

A.F.E.....56

O.S.E.....62

A.N.P.....68

A.N.TEL.....76

U.T.E.....80

A.N.V.....88

B.C.U.....95

B.R.O.U.....101

B.P.S.....107

B.S.E.....113

B.H.U. 120

C.O.P.A.B. 126

F.G.D.B. 130

I.N.C. 132

P.L.U.N.A – E.A. 138

Balances Pendientes de Dictamen 144

Balances de Instituciones No Estatales que Perciben o Administran fondos Públicos 146

A.N.I.I. 148

C.J.P.B. 150

C.N.S.S. 152

CENTRO CEIBAL 154

C.U.D.IM. 156

COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY 158

COMISIÓN DE APOYO A PROGRAMAS ASISTENCIALES DE A.S.S.E. 160

COMISIÓN DE APOYO AL FONDO DE FOMENTO DE LA PRENSA DEL INTERIOR 162

C.H.A.S.S.F.O.S.E. 164

COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LA RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA METROPOLITANA (RAP) 166

COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER 168

COMISIÓN HONORARIA PATRONATO DEL PSICÓPATA 170

COMISIÓN HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES 172

I.M.P.O. 174

FUNDASOL 176

URUGUAY XXI 178

I.NA.CAL. 180

I.N.C. 182

I.NA.COOP 184

I.N.E.E.D 186
I.NA.LE. 188
I.NA.LOG. 190
I.NA.SE 194
PLAN AGROPECUARIO 196
L.A.T.U. 198
P.C.T.P. 202
PEDECIBA 204
S.U.L. 206
U.A.M. 208
Balances Pendientes de Dictamen 210
Rendiciones de Cuentas de los Gobiernos Departamentales 212
Referencia General 214
Artigas 216
Canelones 218
Cerro Largo 220
Colonia 222
Durazno 224
Flores 226
Florida 228
Maldonado 232
Paysandú 234
Río Negro 236
Rivera 238
Rocha 242
San José 244
Soriano 248
Tacuarembó 256
Montevideo 258

Congreso de Intendentes 262

Rendiciones de Cuentas Pendientes de Dictamen 264

Actuaciones del Tribunal de Cuentas 266

Procedimientos 268

Licitaciones Públicas Tramitadas Durante el Ejercicio 2013 270

Contrataciones Directas 276

Procedimientos Especiales de Contratación 280

Convenios 282

AUTORIDADES	
	PRESIDENTE **Dr. Siegbert Rippe**
	VICEPRESIDENTE (período julio/12 – julio/13) **Cra. Diana Marcos**
	VICEPRESIDENTE (período julio/13 – julio/14) **Dr. Álvaro Ezcurra**
	MINISTRO **Dr. Oscar Grecco**
	MINISTRO **Sr. León Lev**
	MINISTRO **Ing. Ruperto Long**
	MINISTRA **Cra. Beatriz Martínez**

SECRETARIA GENERAL	**Esc. Elizabeth Castro**
DIRECTOR DE DIVISIÓN AUDITORÍA	**Cr. Omar Zooby**
DIRECTOR DE DIVISIÓN JURÍDICA	**Dr. Santiago Fonseca**
DIRECTORA DE DIVISIÓN APOYO	**Cra. Susana Lorenzo**
AUDITOR INTERNO	**Cra. Olga Santinelli**

PRÓLOGO

En esta oportunidad de presentación de la Memoria Anual 2013 de este Tribunal de Cuentas resulta de particular relevancia destacar, hasta como un modo de rendición de cuentas de su gestión, algunos de los principales avances y logros en cuanto a varios de los principales señalamientos que expresamos en ocasión de presentar en su momento la Memoria Anual 2012.

A solo título de ejemplos de ello y en el mismo orden allí señalado:

En primer lugar, prácticamente culminamos la ejecución del Préstamo BID 2085, el que estuvo destinado al fortalecimiento institucional en cuanto a las áreas de reestructura organizacional, informática y normativa legal, entre otras, y que tuvo como objetivo principal la mejora de la eficiencia y calidad de las prácticas de la Administración Pública, la transparencia y la confiabilidad de la rendición de cuentas por parte del gobierno a la sociedad.

En segundo lugar, se puso limitada y parcialmente en marcha la nueva estructura organizacional en cuanto ello no significara la necesidad y de aplicación de nuevos y genuinos recursos que solo eran factibles de conseguir a través de leyes presupuestales y en la realidad de los hechos los mismos hasta el presente no se concretaron, ni en la Rendición de Cuentas 2011 (2012) ni en la correspondiente al año 2012 (2013), nueva estructura organizacional que había sido aprobada en 2012 y cuya instrumentación había sido encomendada a una Comisión de Modernización integrada por Miembros del Cuerpo de Ministros y técnicos de nuestra Institución.

En tercer lugar, se procesó en la interna del Tribunal la implementación progresiva del Sistema Integrado de Control de Auditorías, un sistema informático que nos brindó en forma gratuita la Contraloría General de Chile y que está destinado a contribuir a la mejora de procesos y a permitir la disposición de productos de auditoría en tiempo y forma, lo cual habilitará la modernización y optimización sustancial de las tareas de control externo que realiza el Tribunal, un proceso de implementación que requiere – y requerirá – y así se está dando, un trabajo conjunto entre técnicos chilenos y uruguayos, la adaptación y la modelización de aquel sistema a los cometidos, atribuciones y necesidades de control externo del Tribunal, la capacitación de nuestros funcionarios en tanto, bien asignados a las tareas de la referida implementación, bien usuarios del sistema en sí mismo, así como recursos humanos, materiales, técnico-informáticos y financieros adicionales.

En cuarto lugar, se continuó fortaleciendo la política institucional de inserción internacional, tanto en el ámbito regional de la Organización Latinoamericana y del Caribe y de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) como en el ámbito mundial de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Es más. En aquel ámbito regional el Tribunal fue designado por sus pares para presidir el Comité Especial de Revisión de las Carta Constitutiva y su Reglamento (CER), una tarea que asumió con especial atención y en coordinación con otros miembros de dicho Comité. Al respecto resulta pertinente señalar que el CER es un órgano de carácter permanente, dedicado a colaborar con la gestión de la OLACEFS, en especial, como asesor en materia jurídica, a revisar su normativa y a proponer las modificaciones y actualizaciones en las materias que le hayan sido encomendadas.
Sin perjuicio de continuar en el desarrollo de éstas y otras acciones, una, en especial, amerita particular consideración.

El Tribunal, directo interesado en el apropiado y oportuno cumplimiento de la normativa jurídico – contable y financiera aplicable por parte de los organismos y entidades sujetas al control constitucional y legal de aquel y consciente de las limitadas atribuciones y facultades del mismo en la materia – en cuanto sus resoluciones no son vinculantes y carece de potestades jurisdiccionales y sancionatorias por incumplimiento de la normativa correspondiente por parte de aquellos – ha optado por aprobar un mecanismo por el cual se reconoce anual y públicamente el mayor y mejor cumplimiento de dicha normativa, reconocimiento que está destinado a motivar la adopción y aplicación de las buenas prácticas en la Administración Central, en las Empresas Estatales, en las Intendencias y Juntas Departamentales y a prevenir y superar el incumplimiento de aquella normativa, en cuanto a la gestión financiera y el uso de los recursos públicos por parte de los mismos.

En definitiva. El Tribunal de Cuentas se ha propuesto contribuir a la mejora de sus servicios, tanto en lo interno como en lo externo, y a perfeccionar sus sistemas de control y espera que ello le permita cumplir de mejor manera con sus cometidos, atribuciones y facultades en materia de hacienda pública, en beneficio de la sociedad en su conjunto, propuesta que también espera en su ejecución misma que sea comprendida y compartida por todos los organismos y entidades controladas por aquel y por sus propios, finales beneficiarios, la ciudadanía toda.

Dr. Siegbert Rippe
Presidente

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR), es la entidad de superior de fiscalización y tiene la misión de controlar las actividades económicas y financieras del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos que manejen o administren fondos públicos, dentro el marco de las disposiciones legales y de la Constitución de la República.

Posee potestades de control financiero externo, ejerciendo la súper-intendencia en la materia con total autonomía e independencia frente a los Poderes del Estado y frente a toda la administración autónoma controlada. Con tal fin, está ubicado institucionalmente en un lugar de máxima jerarquía, en el marco del sistema republicano democrático representativo de gobierno por el que optó el país.

Aunque su nombre podría inducir a confusiones, el constituyente no le otorgó facultades jurisdiccionales o sancionatorias. Actúa en función administrativa, dictaminando e informando en materia de presupuestos. Controla “toda la gestión relativa a la Hacienda pública” (art. 228 de la Constitución). Interviene preventivamente en los gastos y pagos en relación a su adecuación con las normas que la regulan, realizando "observaciones" cuando corresponda (artículo 211 literal B), dictamina e informa respecto de las rendiciones de cuentas y gestiones (artículo 211, literal C), puede denunciar " las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad" (artículo 211, literal E).

Si bien el marco general de sus competencias está determinado en la propia Constitución, la misma admite que la ley pueda atribuirle otras funciones.

Para asegurar la efectividad de sus potestades, el constituyente dotó al organismo de ciertos atributos básicos:

• Ubicación institucional de máximo nivel jerárquico;

• Independencia respecto a los Poderes, organismos y entidades controladas;

• Autonomía funcional, administrativa y técnica, que lo habilita para actuar en forma objetiva, imparcial y libre de toda influencia político-partidaria;

A los efectos de su presentación ante la Asamblea General, el Tribunal de Cuentas ha preparado la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2013, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 211 literales c) y d) de la Constitución de la República.

De acuerdo a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo, a la Asamblea General el 30 de junio de 2014 y al Tribunal de Cuentas el 1º de julio del corriente, resulta que el déficit expuesto por el Gobierno Central, para el ejercicio 2013 ascendió a miles de $ 27:315.598 de acuerdo al siguiente detalle:

RESULTADO DEL GOBIERNO CENTRAL	
Concepto	**Totales (en miles de $)**
Recursos	**269.773.728**
Gastos de Funcionamiento e Inversiones	**290.399.900**
Resultado de la Ejecución Presupuestaría del Ejercicio	**-20.626.172**
Partidas a Regularizar	**116.382**
Resultado de la Ejecución Presupuestaria Ajustado	**-20.509.790**
Resultados Extraordinarios	**-6.805.808**
Resultado del Gobierno Central	**-27.315.598**

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central por el Ejercicio 2013, que incluye los estados demostrativos y sus respectivas notas contenidos en los Tomos I, III, IV y V.

Toda la información incluida en los referidos estados representa las afirmaciones del Poder Ejecutivo.

El Tribunal de Cuentas ha auditado además el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

I) Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por intermedio de la Contaduría General de la Nación (CGN), es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con el artículo 214 de la Constitución de la República y el Artículo 128 del TOCAF. Esta responsabilidad incluye, diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables de acuerdo a las circunstancias.

II) Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad, relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

III) Bases para la abstención de opinión de los Estados de Situación del Tesoro y de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado.

El Estado de "Situación del Tesoro al 31/12/2013" así como el de "Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" no fueron formulados a partir de un sistema contable del organismo emisor y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

En consecuencia, se exponen ciertos activos y pasivos del Gobierno que han sido identificados y cuantificados, pero no se refiere al patrimonio en su totalidad y a su evolución económica y financiera en el período, de forma de posibilitar la realización de evaluaciones para la toma de decisiones.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Resultados Consolidado (Tomo I - Capítulo I -Cuadro 1) y los Estados Complementarios, presentan razonablemente el Resultado del Gobierno Central del ejercicio, de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Por lo expuesto en el párrafo III), la información incluida no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2013" (Cuadro 35) y el "Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" (Cuadro 32).

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La CGN no dio cumplimiento a lo preceptuado en este Artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no dio cumplimiento a la Ordenanza 81 en relación a la obligación de presentar sus Estados Contables.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF.

En el transcurso del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes Incisos, por no haber sido remitidos a la intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 Literal B) de la Constitución), por imputar gastos correspondientes a otro Ejercicio (Art. 13 del TOCAF), por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las Resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

3) Ordenanza Nº 77, Artículo 9

Como consecuencia del examen practicado, respecto a los Organismos que entregan fondos a terceros, sujetos a rendición de cuentas, y que deben informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados al 31de marzo y al 30 de setiembre de cada año, se constató que los Incisos 01, 04, 06, 07, 10, 11, 13 y 14 no remiten información respecto a lo exigido por la citada Ordenanza.

4) Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234617) para la intervención de Anticipos de Tesorería.

En el Ejercicio 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó anticipos de tesorería por miles de $19.045.820 al amparo del Artículo 86 del TOCAF, importe que representa el 6,48% del total de gastos de funcionamiento e inversiones del Ejercicio. De este total, fueron observados y reiterados gastos por un monto de miles de $164.382 que representa el 0.86% del importe anterior, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre del 2011 (no se adjunta la afectación del crédito o no se presentan rendiciones de cuentas de las partidas anteriores).

CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES AUDITADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

EJERCICIO 2013

En U$S					
ORGANISMO	**N° EXPEDIENTE**	**N° DE PRÉSTAMO**	**SESIÓN**	**FINANC.**	**IMPORTE TOTAL**
BCU	2802/14	1155/OC-UR	28/04/14	BID	N/A
OPP	4071/14	1763/OC-UR	16/07/14	BID	9.000.000
IMM	1800/14	1819-2605/OC-UR	30/04/14	BID	139.500.000
MVOTMA(18 meses) 30/06	5241/14	1866/OC-UR	14/08/14	BID	7.000.000
D.NAC.ADUANAS	1699/14	1894/OC-UR	23/04/14	BID	22.900.000
MEF	2731/14	1971/OC-UR	28/05/14	BID	5.900.000
ANP	3393/14	2031-2247/OC-UR	28/05/14	BID	53.000.000
OSE	1722/14	2095-2785/OC-UR	23/04/14	BID	82.500.000
OSE	1734/14	Consorcio Canario	23/04/14	BID	N/A
BPS	2298/14	2109/OC-UR	30/04/14	BID	3.899.385
MGAP	2396/14	2182/OC-UR	30/04/14	BID	11.000.000
BCU	1709/14	2228/OC-UR	23/04/14	BID	4.000.000
MIDES	2640/14	2414/OC-UR	30/04/14	BID	44.500.000
ANEP	2034/14	2480/OC-UR	29/04/14	BID	114.500.000
AGESIC	1711/14	2591/OC-UR	09/04/14	BID	20.850.000
MGAP	1714/14	2595/OC-UR	23/04/14	BID	33.300.000
M DE TURISMO	2451/14	2601/OC-UR	30/04/14	BID	6.250.000
I. Montevideo	1712/14	2647/OC-UR	02/04/14	BID	30.500.000
OPP (Cont. 1489)	2418/14	2668/OC-UR	30/04/14	BID	85.000.000
MTOP	1657/14	2677/OC-UR	23/04/14	BID	100.000.000
OSE	1721/14	2790/OC-UR	23/04/14	BID	39.080.000
MEF	1717/14	2792/IC-UR	23/04/14	BID	3.300.000
ANEP (OSE)	1566/14	GRT/WS12278	21/05/14	BID	6.850.000
OSE	1704/14	GRT/WS12278	30/04/14	BID	6.850.000
MEF	3530/14	7451/8116-UY	09/07/14	BM	12.100.000
MGAP	3206/14	8099-UY	09/07/14	BM	55.000.000
OSE	2457/14	8183-UY	11/06/14	BM	42.000.000
P Legislativo	8716/13	097964	18/06/14	BM	385.180
MECAEP (Cont. 7789)	3644/14	8198-UY	02/07/14	BM	40.000.000
OSE	1705/14	S/N°	28/05/14	CAF (2)	143.200.000

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (SI) sobre las aplicaciones en producción en AFE relevantes para la Auditoría Financiera, en particular sobre el sistema SIG (Sistema Integral de Gestión, el cual soporta los procesos de Adquisiciones, Recursos Humanos, Financiero y Contable) y la interfase entre SIG y el sistema de Facturación.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en la AFE al 15 de mayo de 2013, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría Financiera y los controles de aplicación que siguen:

SIG (Sistema Integral de Gestión): Adquisiciones, Recursos Humanos, Financiero y Contable Interfase entre SIG y el sistema de Facturación

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría Financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Administración de Ferrocarriles del Estado no ha implementado controles de SI eficaces para la prevención, detección y/o corrección de errores materiales en los registros contables. En particular, las debilidades observadas en “Control de Acceso” y “Segregación de funciones” merman considerablemente los controles implementados en el SIG, en tanto es posible evadir los controles de la aplicación accediendo directamente a los datos, sin que el hecho sea oportunamente detectado.

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (SI) sobre las aplicaciones en producción de ANP relevantes para la Auditoría de Estados Financieros, en particular sobre las aplicaciones de Sueldos, Contabilidad Patrimonial, Contabilidad Presupuestal y Abastecimientos.

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en la ANP al 8 de febrero de 2013, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría de Estados Financieros y controles de aplicación sobre los sistemas computacionales que soportan a los procesos de Sueldos, Contabilidad Patrimonial, Contabilidad Presupuestal, Abastecimientos.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, y sin perjuicio de las debilidades constatadas, la Administración Nacional de Puertos ha logrado diseñar e implementar controles de Sistemas de Información razonablemente libres de deficiencias que puedan tener un efecto significativo o material adverso sobre los estados financieros en relación con las transacciones de los sistemas de Sueldos, Contabilidad Patrimonial, Contabilidad Presupuestal y Abastecimientos.

Cabe señalar que se ha constatado la voluntad proactiva de la Administración para contrarrestar las deficiencias verificadas y comunicadas en el transcurso de esta auditoría.

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (SI) sobre las aplicaciones en producción de ASSE relevantes para la Auditoría Financiera, en particular sobre los sistemas de Liquidación de Sueldos y de Contabilidad.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en ASSE al 29 de julio de 2013, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría Financiera y controles de aplicación sobre los sistemas que soportan a los procesos de Sueldos y Contabilidad.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Administración de los Servicios de Salud del Estado ha diseñado e implementado, en términos generales, controles de Sistemas de Información razonablemente adecuados para prevenir, detectar y corregir errores materiales en la información relacionada con las transacciones de los Sistemas de Contabilidad y Sueldos. Sin perjuicio de lo anterior, se han constatado deficiencias de control principalmente relacionadas con el Objetivo de Control de Acceso, que pueden conducir a acciones no autorizadas sobre los sistemas de información. Cabe señalar que se verificó la implementación de líneas de acción por parte de la Administración que conducirían -en el mediano plazo- a revertir ciertas debilidades señaladas.

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (SI) sobre las aplicaciones en producción en el Poder Judicial (PJ) relevantes para la Auditoría Financiera, en particular sobre el Sistema de Gastos.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en el PJ al 26 de julio de 2013, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría Financiera y los controles de aplicación del Sistema de Gastos.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría Financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Poder Judicial posee riesgo no despreciable que en el ambiente computacional examinado se conduzcan acciones no autorizadas (particularmente, ejecución de programas no autorizados o modificación no autorizada de programas existentes y datos relacionados). A su vez, en dicho contexto existen dificultades para concretar una delimitación de responsabilidades correcta y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que estas deficiencias significativas[1] por sí mismas o en combinación con otras, no podrían definirse como debilidades de carácter material[2] en el Sistema de Gastos, en el sentido que las mismas no podrían resultar en la ocurrencia de fraude o error de cuantía sin ser prevenido o detectado, dada la robustez de los controles de aplicación evaluados.

[1] Una deficiencia significativa es una deficiencia de control o una combinación de deficiencias de control interno que se cataloga como de menor severidad que una debilidad material. Sin embargo, la misma resulta lo suficientemente importante para que sea atendida y mitigada o resuelta por la Administración.

[2] Una debilidad material es una deficiencia o una combinación de deficiencias de control interno donde existe una probabilidad razonable de que un error material en la información financiera no sea prevenido, o detectado y corregido en forma oportuna.

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (SI) sobre las aplicaciones en producción en el Consejo de Educación Secundaria (CES) relevantes para la Auditoría Financiera, en particular sobre el Sistema de Retribuciones.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en el CES al 20 de agosto de 2013, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría Financiera y los controles de aplicación que siguen:

Sistema de Retribuciones; Interfase entre el Sistema de Retribuciones y SECLI (sistema administrativo de cada liceo); Interfase entre el Sistema de Retribuciones y el Sistema Financiero-Contable.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financiero-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría Financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Educación Secundaria ha implementado controles de SI sobre el Sistema de Retribuciones razonablemente efectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se hallaron ciertas debilidades en el ambiente informático relacionado con dicho Sistema que posibilitan acciones no autorizadas sin ser prevenidas y detectadas oportunamente. Cabe señalar que se ha constatado la voluntad proactiva de la Administración para contrarrestar las deficiencias verificadas y comunicadas en el transcurso de esta auditoría.

PRESUPUESTOS, EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) El Presupuesto de ANCAP comprende:

1.1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1.1) Ingresos proyectados

Programa Energía - Combustibles	
Ventas Netas	63.307:302.595
Impuestos	17.830:253.429
Otros Ingresos del giro	5:500.000
Otros Ingresos ajenos al giro	565:643.585
Total Programa Energía - Combustibles	**81.708:699.609**
Programa Energía - Gas Natural	
Ventas Netas	426:405.091
IVA	34:546.790
Total Programa Energía - Gas natural	**460:951.881**
Programa Energía - Servicios Comunes a la Empresa	
De Terceros	217:135.718
Transferencias Interdivisionales	156:346.282
Total Energía - Servicios comunes a la E.	**373:482.000**
Programa Pórtland	
Ventas Netas	1.556:701.657
Transferencias Interdivisionales	5:406.946
Impuestos	323:323.806
Total Programa Pórtland	**1.885:432.409**
TOTAL INGRESOS PROPIOS PTO. 2013	**84.428:565.899**

1.1.2) Asignaciones presupuestales

PRESUPUESTO DE COMPRAS - ENERGIA (operat. + invers.)	
0 Servicios Personales	2.274:530.728
1 Materiales y Suministros	45.302:896.199
2 Servicios no Personales	33.591:781.945
3 Bienes de Uso	2.057:326.962
4 Activos Financieros	259:298.000
5 Transferencias	54:555.000
6 Int. y otros gastos de deuda	719:556.884
7 Asignaciones Globales	1.818:946.617
8 Servicios de deuda y anticipos	1.560:000.000
Total Presupuesto de Compras - Energía	**87.638:892.335**
PRESUPUESTO DE COMPRAS - PÓRTLAND (operat.+ Invers.)	
0 Servicios Personales	285:276.623
1 Materiales y Suministros	932:966.296
2 Servicios no Personales	611:214.585
3 Bienes de Uso	1.601:126.971
4 Activos Financieros	292:500.000
5 Transferencias	597:813.302
6 Int. y otros gastos de deuda	0
7 Asignaciones Globales	50:484.235
8 Servicios de deuda y anticipos	0
Total Presupuesto de Compras - Pórtland	**4.371:382.012**
Total Presupuesto de Compras Energía y Pórtland	**92.010:274.347**
DÉFICIT PRIMARIO	**-7.581:708.448**
FINANCIAMIENTO	**7.585:807.661**
SUPERÁVIT FINAL	**4:099.213**

1.1.3) De acuerdo con lo expresado anteriormente para el Ejercicio 2013 los Ingresos proyectados serían de $ 84.428:565.899, y los Egresos de $92.010.274.347, resultando en principio un Déficit Presupuestal de $7.581:708.448. El mismo se proyecta financiar con disponibilidades por $2.418:000.000 y con recursos externos al Organismo por U$S 265.015.777 equivalente a $ 5.167:807.661, provenientes del Contrato Marco del Convenio Integral de Cooperación Energética firmado con Venezuela (Ley Nº 17.879, del 21 de julio de 2005), por el cual PDVSA financia el 25% de la compra de crudo a 15 años con dos años de gracia. En consecuencia resulta un superávit de $ 4:099.213.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido por Oficio N° 186-2012-D/242931, de fecha 26 de julio de 2012 fue aprobado por el Directorio del Ente, por Resolución Nº922/07/2012 de la misma fecha, e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30 de julio de 2012, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1) del Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.2) Se realizó el comparativo con el Presupuesto 2012, que no estaba vigente a la fecha de aprobación del Proyecto de Presupuesto remitido, por lo que se contravino lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República, que exige que el comparativo se realice con el Presupuesto vigente.

2.3) El Organismo no incluye el cumplimiento de metas de producción en el Informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, dispuesto en el Artículo 4 Inciso 2) de la Ley N° 16.211.

2.4) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010.

2.5) No se prevén partidas presupuestales para la Amortización de los vales suscritos con PDVSA por las obligaciones generadas en años anteriores con vencimiento en el año 2013, correspondientes al 25% de las compras de Ejercicios anteriores U$S7:779.470.

2.6) En el grupo “0 - Remuneraciones Personales”, subgrupos 099 y 082 se incluyen pagos a empresas unipersonales contratadas que, de acuerdo con la naturaleza del gasto deben preverse en el Grupo “2 - Servicios No personales”.

2.7) La partidas presupuestadas en el Planillado “05.01- Otras retribuciones compensaciones”, “05.08-8 Varios”, “ 06.03 -Serv. a las Pers. en Act”, “ 07.09-1 Otros con Retardo Mental” y “07.09-2 -Serv. a la Pers. por Guardería” no están reguladas en la norma presupuestal.

2.8) La clasificación del gasto del Grupo “0- Remuneraciones al Personal” y el nivel de apertura aplicado no permite una clara determinación de los conceptos que se incluyen en cada partida presupuestal, dificultando la verificación de las estimaciones y la adecuada imputación posterior.

2.9) De acuerdo con la información proporcionada, no es adecuada la denominación “Ingresos de Terceros” para la partida anual de ingresos prevista en $ 217:135.718, dada la naturaleza de las partidas incluidas en la misma y de acuerdo con lo previsto en el Instructivo de la OPP (Cuadro Nº13), por lo que debería detallarse bajo el concepto de “Otros Ingresos”.

2.10) La planilla expuesta a fojas 47 (página 43) contiene errores de transcripción en los importes correspondientes a los Objetos “058/1 - Horas Extras” y “058/8 - Varios”, que en vez de decir $ 19:006.549 y $ 61:085.889 respectivamente, expone $3:378.621 y $ 56:713.817.

2.11) No se incluyen los Cuadros Nº 13-A, B, C de Programación Financiera previstos en el Instructivo de la OPP, que deben presentarse con los movimientos de fondos

estimativos mes a mes lo que impide comprobar la financiación del déficit con fondos propios.

2.12) Este Tribunal, en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en oportunidad de emitir su Dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2012, señaló que la regulación del sistema de remuneración variable (SRV) debía ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación en esta instancia presupuestal, lo cual no se realizó, ya que la redacción remitida en la oportunidad (Artículo 10) es prácticamente igual a la prevista en el Presupuesto para el Ejercicio 2012.

2.13) La mención efectuada en el Artículo 15 al Decreto 323/08, debió hacerse al Decreto 421/10.

1.24) La reestructura de cargos o del sistema de remuneración referidos en el Artículo 28 del Proyecto, podrán implementarse siempre que no signifiquen una modificación presupuestal fuera de la instancia respectiva ni afecten los derechos de los funcionarios.

2.15) El Artículo 33 se limita a ratificar el compromiso asumido por ANCAP en el Convenio de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer, pero no surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres conforme con lo acordado. Por lo tanto, dichas medidas deberán precisarse en la próxima instancia presupuestal.

2.16) En la Resolución de Directorio Nº922/07/2012, aprobatoria del Proyecto de Presupuesto 2013, no se establece el importe de los ingresos, egresos y superávit que se aprueba.

2.17) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.18) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, luego de aprobado el referido Presupuesto, el Directorio de ANCAP no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los puntos 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.12.

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) para el Ejercicio 2013, remitido por el Organismo;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.12

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.4, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto"

RESOLUCIÓN DE FECHA 20/02/2013

"VISTO: el Oficio 350-2012-D/242931 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fecha 22 de noviembre de 2012, respecto a las observaciones formuladas por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, Financiero y de Inversiones para el Ejercicio 2013, donde se comunican modificaciones al mismo;

RESULTANDO: 1) que, en Sesión de fecha 29 de agosto de 2012, este Tribunal emitió su Dictamen constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013, el cual fue comunicado al Ente mediante Oficio Nº 5759 de fecha 30 de agosto de 2012;

2) que dicho Proyecto de Presupuesto fue observado por lo establecido en los párrafos 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.12 del Dictamen, que expresan:

Párrafo 2.2) Se efectuó el comparativo con el Presupuesto 2012, que no estaba vigente a la fecha de aprobación del Proyecto de Presupuesto remitido, por lo que se contravino lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República, que exige que el comparativo se realice con el presupuesto vigente;

Párrafo 2.3) El Organismo no incluye el cumplimiento de metas de producción en el Informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, dispuesto en el Artículo 4 Inciso 2) de la Ley N° 16.211;

Párrafo 2.5) No se prevén partidas presupuestales para la amortización de los vales suscritos con PDVSA por las obligaciones generadas en años anteriores con

vencimiento en el año 2013, correspondientes al 25% de las compras de Ejercicios anteriores por U$S 47:779.470;

Párrafo 2.6) En el grupo “0 - Remuneraciones Personales”, Subgrupos 099 y 082 se incluyen pagos a empresas unipersonales contratadas que, de acuerdo con la naturaleza del gasto deben preverse en el Grupo “2 - Servicios No Personales”;

Párrafo 2.7) Las partidas presupuestadas en el Planillado “05.01- Otras retribuciones compensaciones”, “05.08-8 Varios”, “06.03 -Servicio a las Personas en Actividad”, “07.09-1 Otros con Retardo Mental” y “07.09-2 - Servicio a las Personas por Guardería” no están reguladas en la norma presupuestal;

Párrafo 2.12) Este Tribunal, en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en oportunidad de emitir su Dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2012, señaló que la regulación del sistema de remuneración variable (SRV) debía ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación en esta instancia presupuestal, lo cual no se realizó, ya que la redacción remitida en la oportunidad (Artículo 10) es prácticamente igual a la prevista en el Presupuesto para el Ejercicio 2012;

3) que el Organismo adjunta información comparativa con el Presupuesto 2011 (párrafo 2.2 del Dictamen);

4) que se adjunta el informe circunstanciado de metas y programas (párrafo 2.3 del Dictamen);

5) que se remite el acuerdo firmado el 23 de marzo 2012 para la cancelación de las obligaciones con PDVSA, en el cual se menciona que la referida cancelación se haría efectiva en el correr de 2012 (párrafo 2.5 del Dictamen). Este acuerdo fue dejado sin efecto por un nuevo acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, por el cual PDVSA otorgó a ANCAP la posibilidad de cancelar de manera anticipada la deuda pendiente, la que fue aceptada por ANCAP;

6) que para dicha cancelación, ANCAP celebró con el MEF un contrato de préstamo en U.I. por U$S 517:300.000 con vencimiento a 12 años, el cual tendrá su primera amortización en diciembre de 2013. Dicho préstamo se hizo efectivo el 3 de enero de 2013, cancelándose en la misma fecha la deuda con PDVSA;

7) que se señala que fueron contratadas un sinnúmero de empresas unipersonales, las que el Ente fue incorporando a su plantilla de personal como dependientes (párrafo 2.6 del Dictamen);

8) que asimismo el Organismo expresa que:

8.1) La partida Servidas a las Personas en Actividad contempla el Plan de Incentivos 2006 regidos por las Resoluciones (D) Nº 967/12/2006 del 1 de diciembre de 2006 y 381/5/2007 del 3 de mayo de 2007;

8.2) La partida Otros con Retardo Mental contempla un subsidio especial a la enseñanza especial para la recuperación de menores regida por las Resoluciones (D) Nº 137/3/2000 del 15 de marzo de 2000 y 86/11/2008 del 3 de noviembre de 2008;

8.3) La partida Servidas a las Personas por Guardería contempla un beneficio para concurrencia de menores a guarderías regida por la Res. (D)N°17/1/2012 del 12 de enero de 2012;

8.4) Respecto a los grupos 5.01-Otras Retribuciones y 05.08/08-Varios. Se informa que dada la diversidad de retribuciones contenidas es imposible hacerlas regular con una norma presupuestal (párrafo 2.7 del Dictamen);

9) que el Organismo comunica que el tema del Sistema de Remuneración Variable, se encuentra actualmente en la Mesa de Negociaciones entre el Directorio del Organismo y la Mesa Sindical del Ente (párrafo 2.12 del Dictamen);

CONSIDERANDO: 1) que el Organismo realizó modificaciones al Proyecto de Presupuesto, atendiendo las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los Párrafos 2.2, 2.3 y 2.6 del Dictamen (Resultandos 3, 4 y 7);

2) que se mantiene la situación de falta de previsión presupuestal constatada en el Proyecto de Presupuesto para financiar el endeudamiento existente al 31/12/2012, si bien a través de los documentos suscritos mencionados en los Resultandos 5 y 6 se modifica el acreedor y los vencimientos;

3) que las modificaciones propuestas en relación a los párrafos 2.7 y 2.12 del Dictamen, enervan parcialmente y en forma incompleta, las observaciones formuladas por este Tribunal. Asimismo se deja constancia que el Organismo no remite las Resoluciones citadas (Resultandos 8 y 9);

4) que, de acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de ANCAP debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Levantar las observaciones formuladas por este Tribunal, en los Párrafos 2.2, 2.3 y 2.6 de su Dictamen constitucional de fecha 29 de agosto de 2012 respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2013;

2. Mantener las observaciones formuladas en los Párrafos 2.5, 2.7 y 2.12;

3. Téngase presente lo expresado en el Considerando 2;

4. Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración Nacional de Correos (ANC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) El Presupuesto de ANC comprende:

1.1) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1.1) Ingresos proyectados

Concepto	Monto $
Ingresos	**803:505.119**
Ingresos del giro	**788:179.525**
Servicios de Comunicaciones	449:458.512
Servicios de Logística	163:139.116
Servicios Transaccionales	59:400.408
Servicios Digitales	7:504.596
Filatelia	4:200.000
Otros negocios Internacionales	5:566.893
Tasa Financiamiento SPU	98:910.000
Ingresos ajenos al giro	**15:325.594**

1.1.2) Asignaciones presupuestales proyectadas

Presupuesto Operativo		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	960:796.952
1	Bienes de Consumo	39:834.017
2	Servicios No Personales	316:626.898
5	Transferencias	186.547
7	Gastos No Clasificados	2:948.758
Total Presupuesto Operativo		**$1.320.393.172**

Presupuesto de Operaciones Financieras		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
6	Intereses y otros Gastos Deuda	969.065
8	Aplicaciones Financieras	11:170.032

Total Servicio de deuda		$ 12:139.097
Presupuesto de Operaciones Financieras		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
2	Servicios No Personales	54:900.098
3	Maquinaria y Equipos	247:001.739
Total Presupuesto de Inversiones		**$301:901.837**

	TOTAL DE EGRESOS	**$1.634:434.106**
	Déficit Presupuestal	**$830.928.987**

Financiamiento	
Organismos Internacionales BID – FOMIN	261:652.617
Organismos Internacionales UPU - UPAEP	5:450.250
Rentas Generales (Ley 18.719)	301:213.808
Extraordinario Rentas Generales	262:786.192
Total Financiamiento	**$831:102.867**
SUPERAVIT	**$ 173.880**

1.1.3) La Resolución de Directorio No. 217/2012 de 31/07/12, que aprueba el Proyecto de Presupuesto, expresa como resultado presupuestal en principio un déficit de $830:928.987, que se financia por Aportes de Organismos Internacionales por $267:102.867 y Aportes de Rentas Generales por $ 564:000.000.

1.1.4) La Ley de Presupuesto Nacional No. 18.719 (Anexo Tomo III) de 27/12/10 aprobó para ANC un subsidio de Rentas Generales de $ 301:213.808 para el Ejercicio 2013. El Financiamiento Extraordinario de Rentas Generales por $262:786.192 y de Organismos Internacionales por $ 267:102.867 están sujetos a aprobación.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la ANC, por Resolución Nº 217/2012, de fecha 31 de julio de 2012 e ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 31 de julio de 2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (Presupuesto 2012), de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) El Ente presentó el Informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el Artículo Nº 4 de la Ley N° 16.211, de 10 de octubre de 1991.

2.4) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N°16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible (Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y/o que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad). Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 331 de la

Ley N° 18.172, al no exponerse el financiamiento de los proyectos de inversión como contingente en un concepto específico e identificándolo como a obtener, estableciendo su destino.

2.5) Este Tribunal en sesión de fecha 31/08/11, en oportunidad de emitir su dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de la ANC para el Ejercicio 2012, señaló que la regulación del sistema de remuneración variable establecida en el Artículo 13 debía ajustarse precisando los criterios de distribución y asignación, lo que no fue atendido por el Organismo, ya que la redacción remitida en la oportunidad es idéntica en el Presupuesto para el Ejercicio 2012.

2.6) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

2.7) El Ente no presentó la siguiente información exigida por el Decreto No. 452/967, de 25 de julio de 1967:

- En relación al Plan Quinquenal de Desenvolvimiento del Ente, no presentó el correspondiente al Ejercicio 2014.

- Proyección de las variaciones patrimoniales del año. Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados.

- Tarifas proyectadas.

2.8) Corresponde agregar al final del Artículo 6 “Trasposiciones de rubros en el presupuesto operativo”, el siguiente párrafo: “El Organismo podrá adecuar el monto de las partidas de carácter no limitativo de acuerdo con el volumen de actividad, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

2.9) La aplicación del Literal D) del Artículo 12 que reglamenta las jornadas extraordinarias deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/002.

2.10) Las disposiciones de los Artículos 20 y 21 no merecen en principio observación, siempre que no signifiquen una modificación presupuestal fuera de la instancia respectiva.

2.11) La aplicación del Artículo 22, por el cual se faculta a la ANC a contratar personal bajo el régimen de función pública, deberá realizarse atendiendo a los procedimientos legalmente previstos.

2.12) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.13) El Tribunal de Cuentas emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración Nacional de Correos para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo en cumplimiento de lo dispuesto del Artículo 221 de la Constitución de la República, sin perjuicio del levantamiento de las observaciones formuladas cuando corresponda.

2.14) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Correos, luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2013, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 2.4) y 2.5) del Dictamen.

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/12

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos (ANC) para el Ejercicio 2013, remitido por Oficio Nº 064/2012, de 31 de julio de 2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Informe que se adjunta;

2 Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 2.4) y 2.5) del Dictamen;

3 Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.6) al 2.14) del Dictamen; y

4 Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÒN DE FECHA 02/05/2013

"VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Correos (ANC), relacionados con las observaciones realizadas por este Tribunal al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del organismo, para el Ejercicio 2013;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 29 de agosto de 2012, emitió su pronunciamiento respecto del Proyecto de Presupuesto Operativo indicado, el que fuera aprobada por el Directorio de la Administración Nacional de Correos, según Resolución Nº 217/2012, de fecha 31 de julio de 2012, comunicada a este Tribunal por Oficio Nº 64/2012, de igual fecha;

2) que en el referido Dictamen se estableció que el Presupuesto había sido preparado en forma razonable, con excepción de lo expuesto por los párrafos 2.4 y 2.5, que contienen observaciones por los siguientes fundamentos, respectivamente:

a) no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Nº 16.211 ni a lo establecido por el Artículo 331 de la Ley Nº 18.172 y;

b) que la regulación del sistema de remuneración variable establecida en el Artículo 13 del Proyecto no precisaba los criterios de distribución y asignación;

3) que, por Nota Nº 014/13, de 23 de enero de 2013, el Organismo remitió nuevas actuaciones que contemplaron los ajustes propuestos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y aprobados por el Directorio de la ANC, por Resolución Nº012/13 de 23 de enero de 2013;

4) que en Resolución de este Tribunal, de fecha 6 de marzo de 2013, no se formularon observaciones a los ajustes realizados al Proyecto de Presupuesto Operativo propuesto por OPP; dejándose constancia en la citada Resolución, que la misma no refiere a las observaciones señaladas en la Resolución de fecha 29/8/12, sino solamente a las modificaciones propuestas por OPP;

5) que, en esta oportunidad, la ANC remite Oficio Nº 25/2013, adjuntando Resolución de Directorio Nº 067/2013, por la cual se dispuso remitir poner en conocimiento de este Tribunal el informe de la Gerencia de Área Recursos y nota remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, relativas a las observaciones formuladas por este Cuerpo en la citada Resolución de fecha 29 de agosto de 2012;

6) que en la nota del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de diciembre de 2012, se indica que el Proyecto de Presupuesto elevado por la ANC implica una asistencia financiera de Rentas Generales de $ 564:000.000 (a precios enero – junio de 2012), la cual excede la partida de subsidio aprobada en el Presupuesto Nacional 2010 – 2014; informándose que, de ser necesario, existiría disposición a incrementar el aporte al financiamiento de la ANC por hasta un monto máximo de $ 262:786.192. Este monto se determinará en función de la efectiva necesidad de fondos que se entienda imprescindible;

7) que en el Informe de la Gerencia de División Contaduría de la ANC de fecha 6 de marzo de 2013, se destaca que, respecto a la primera observación realizada por este Tribunal en su Dictamen (párrafo 2.4), se adjuntó la nota referida *ut supra*; mientras que en lo referente al párrafo 2.5 del Dictamen, se indicó que, a los efectos del levantamiento de la observación realizada, los criterios de distribución y asignación del sistema de remuneración variable son los señalados en la Resolución de Directorio

correspondiente, por lo que, hasta que no se determine un criterio sustitutivo, para el presente período regirá el sistema acordado en el acta de entendimiento entre el Directorio de la ANC y la Directiva de la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay, criterio utilizado en el ejercicio 2012;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, para el Ejercicio 2013, formulando observaciones, las que fueron precisadas en los párrafos 2.4 y 2.5 del mencionado Dictamen;

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

3) que las aclaraciones remitidas no subsanan la observación referente a la imposibilidad de presupuestar actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, por cuanto la nota que se adjunta del MEF, por la que se manifiesta su disposición a incrementar el aporte establecido en el Tomo 3 del Anexo a la Ley Nº 18.719, no se ajusta a ninguno de los extremos exigidos por el Literal B) del Artículo 5 de la Ley 16.211;

4) que respecto al sistema de remuneración variable, correspondería la modificación de la norma de ejecución presupuestal correspondiente, indicando en ella que el sistema de distribución actual se fundamenta en los criterios de distribución y asignación señalados en Resolución de Directorio del Organismo, conforme a lo acordado con la Directiva de la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación referente al incumplimiento del Artículo 5 de la Ley Nº16.211, formulada en el párrafo 2.4 del Dictamen (Considerando 3);

2) Realizada la modificación de la cláusula referente al sistema de remuneración variable, en los términos expresados en el Considerando 4) de la presente, levantar la observación formulada en el punto 2.5 del Dictamen;

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/13, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANC de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados contables objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANC al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas, ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) EL PRESUPUESTO DE AFE COMPRENDE:

1.1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1.1) Ingresos Proyectados ($)

Ingresos del Giro	**349.961.511**
Tráfico de cargas	294.052.066
Tráfico de pasajeros	12.600.000
IVA servicios de tráfico	43.309.445
Ingresos ajenos al Giro	**25.662.175**
Intereses	350.000
Arrendamientos	10.500.000
Trabajos para terceros	4.400.000
Cesión de espacios	2.200.000
Venta de activo fijo	5.052.175
Varios	1.400.000
IVA ajenos al giro	1.760.000
TOTAL DE INGRESOS	**375.623.686**

1.1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto Operativo		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	478.370.695
1	Bienes Personales	150.076.979
2	Servicios No Personales	153.371.587
5	Transferencias	10.473.404
TOTAL		**792.292.665**
Operaciones Financieras		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
6	Intereses y otros gastos de deuda	2.241.185
8	Aplicaciones financieras	36.531.628
TOTAL		**38.772.813**
Inversiones		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	0
1	Bienes de Consumo	0
2	Servicios No Personales	3.315.000
3	Bienes de Uso	602.393.260
TOTAL		**605.708.260**
TOTAL EGRESOS		**1.436.773.738**
Financiamiento		**Importe ($)**
Subsidio Ley N° 18719 (anexo tomo III)		340.300.052
Subsidio adicional		130.000.000
Apoyo financiero MTOP (obras rehabilitación crédito focem)		430.850.000
Recursos Ley de Rendición de Cuentas art. 260		160.000.000
FINANCIAMIENTO		**1.061.150.052**

1.1.3) Financiamiento

El déficit presupuestal de $1.061:150.052 es financiado de la siguiente manera:

- por el Gobierno Central a través de la Ley de Presupuesto Nacional N° 18.719 de 27/12/10 (Anexo Tomo III) por $ 340:300.052;

- apoyo financiero Convenio MTOP-FOCEM: por $430.850.000 (integrado por FOCEM) y $160.000.000 incluido en la Rendición de Cuentas a estudio del Parlamento Nacional (Articulo 260), contraparte nacional;

- - Refuerzo subsidio anual por $130:000.000, pendiente de aprobación en norma legal.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y VIGENTES

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de AFE en sesión de fecha 26/07/2012 e ingresó a este Tribunal de Cuentas para su consideración el día 30 de julio de 2012, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2009 actualmente vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la Republica.

2.3) El proyecto de Presupuesto no resulta financiado, en tanto se incluye un monto adicional (pendiente de aprobación a la fecha) al subsidio fijado por Ley No. 18.719 de 27/12/2010.

2.4) Se adjunta informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas exigido por el Artículo 4 de la Ley No. 16.211 de 10/10/91.

2.5) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 331 de la Ley No. 18.172, en cuanto no se expone el financiamiento de los proyectos de inversión como contingente en un concepto especifico e identificándolo como a obtener, estableciendo su destino. Asimismo, en las normas presupuestales no se expresa que la ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.6) En el planillado se incluyen compensaciones por maniobras y señaleros (renglones 04027 y 04028), que no se encuentran reguladas en las normas de ejecución presupuestal.

2.7) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras que supera el tope 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley No. 14.416.

2.8) En el régimen de horas extras previsto en el Artículo 14.c, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras establecidos en las normas legales vigentes y en los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 159/2002.

2.9) El Artículo 12 que regula la percepción de las partidas por concepto de Quebranto de Caja, refiere al régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial No. 7, que prevé la apertura de la cuenta respectiva en el BHU. Es del caso señalar que la cuenta en dicho banco solo podrá abrirse a nombre del funcionario, por cuanto el Organismo únicamente está habilitado a depositar fondos en el Banco República, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley No. 17.555.

2.10) Las partidas reguladas en los Artículos 10 y siguientes tienen naturaleza retributiva por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

2.11) Las partidas previstas en el Artículo 18 y caracterizadas como viáticos, no tienen naturaleza indemnizatoria (no están sometidas a rendición de cuentas),y si bien se reconoce este hecho por cuanto se dispone que estarán sujetas a aportes de

seguridad social, se mantiene la denominación errónea y no se prevé que deban computarse a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes legalmente establecidos.

2.12) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley No. 18.651 de 9/03/2010 (Ley de Protección Integral de las personas con Discapacidad)

2.13) El Artículo 19 se limita a reafirmar el compromiso asumido en el Convenio de Cooperación suscrito el 21/11/2006 con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer, pero no surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres conforme a lo acordado.

2.14) El Ente no presentó la siguiente información exigida por el Decreto N°452/967 de 25/07/67:

- Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto.

2.15) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de AFE luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.16) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciara sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución, sin perjuicio del levantamiento de las observaciones formuladas cuando corresponda.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los párrafos 2.3), 2.6) y 2.7).

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/12

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2013 remitido por Nota No. 302/2012 de fecha 27/07/2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1 Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2 Observar dicho documento por lo expuesto en los párrafos 2.3), 2.6) y 2.7) del Dictamen;

3 Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.5), 2.8) a 2.16) del Dictamen; y

4 Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 19/12/12

"VISTO: la Nota N° 502/12 de fecha 22 de noviembre de 2012 remitida por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) relacionada con el Proyecto de Presupuesto del Organismo para el Ejercicio 2013;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Oficio de fecha 30 de agosto de 2012, comunicó el Dictamen emitido con fecha 29 de agosto de 2012, respecto de dicho Proyecto de Presupuesto que fuera remitido en tiempo y forma, formulando observaciones:

2) que en esta oportunidad, el Organismo mediante Resolución de Directorio No. 555/12, de fecha 21/11/2012, resolvió mantener en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto del Organismo para el Ejercicio 2013;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal "dictaminar e informar en materia de presupuestos" según lo establece el Artículo 211 Literales A) y E) del la Constitución de la República e "intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados";

2) que el Tribunal de Cuentas ya emitió su Dictamen observando el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado el 29 de agosto de 2012, habiendo culminado a sus efectos el procedimiento previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

3) que, sin perjuicio de lo expresado, conforme con lo preceptuado por dicho Artículo, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales A) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1 . Mantener las observaciones realizadas en la Resolución emitida por este Tribunal, en los párrafos 2.3), 2.6) y 2.7) correspondiente al Dictamen Constitucional de fecha 29 de agosto de 2012, respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2013; y

2 . Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) Ingresos proyectados

Recursos Propios	Importe ($)
Ingresos de explotación	8.490.269.374
IVA Ventas	697.509.874
Ingresos no operativos	197.588.592
Bonificaciones	-454.424.977
Variación de deudores	-381.054.788
TOTAL INGRESOS	**8.549.888.075**

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto Operativo		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	2.725.745.022
1	Bienes de Consumo	621.676.353
2	Servicios No Personales	3.420.630.825
5	Transferencias	35.064.798
7	Gastos No Clasificados	18.000.000
TOTAL PRESUP. OPERATIVO		**6.821.116.998**

Presupuesto Inversiones		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	155.144.546
1	Bienes de Consumo	176.014.800
2	Servicios No Personales	101.632.286
3	Bienes de Uso	2.123.601.187
5	Transferencias	1.375.454
TOTAL PRESUP. INVERSIONES		**2.557.768.273**

Presupuesto Operaciones Financieras		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
6	Intereses y otros gastos de deuda	193.583.537
8	Clasificador de Operaciones Financieras	626.300.197
TOTAL PRESUP. FINANCIERAS		**819.883.734**

TOTAL EGRESOS	**10.198.769.005**
DÉFICIT PRESUPUESTAL	**1.648.880.930**

FINANCIAMIENTO	Importe ($)
BIRF a concertar	103.211.982
CAF a concertar	369.770.621
BID Nº 2095 (Ciudad de la Costa)	206.827.745
BID a concertar	109.383.300
Fondo Español- Escuelas y localidades rurales	25.521.425
Bancos de Plaza	546.000.000
Créditos fiscales	97.500.000
TOTAL FINANCIAMIENTO	**1.458.215.073**
TOTAL DISPONIBILIDADES	**195.000.000**
RESULTADO SUPERAVITARIO	**4.334.143**

1.3) Los Recursos Propios ascienden a $8.549.888.075 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras totalizan $10.198.769.005, resultando en principio, un déficit presupuestal para el ejercicio 2013 de $1.648.880.930. Dicho déficit se proyecta financiar con $1.458.215.073 de recursos externos y $195.000.000 de disponibilidades resultando un superávit de $4.334.143.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por Resolución Nº 1047/12, de fecha 25 de julio de 2012, e ingresó a este Tribunal para su consideración el 31 de julio de 2012, por lo que se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 (inciso 1º in fine) de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) Se remite informe circunstanciado del cumplimiento de metas y programas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211, de 10 de octubre de 1991.

2.4) Los "Aportes Patronales Seguro de Enfermedad" (Objeto 082000) se presupuestaron en un 2% sobre los haberes con carácter retributivo, excediendo lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nº 18.728 de 17/01/11 que dispone realizar el aporte del 1.25% sobre los haberes mencionados.

2.5) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras que supera el tope 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley No. 14.416.

2.6) El Ente no presentó la demanda potencial y real por servicio o producto final ni la política de tarifas o precios por servicio o producto final, tal como lo establece el artículo 3º lit. b) y c) del Decreto Nº452/67. Por otra parte, tampoco cumplió con el artículo 7º del Decreto mencionado, ya que, para cada uno de los programas que generan ingresos no se expuso la estimación de los mismos, ni la correlación de las metas físicas de producción de bienes o servicios y sus respectivas tarifas.

2.7) El Organismo no presentó las tarifas vigentes con indicación de la fecha de su aprobación y tarifas proyectadas según lo dispuesto por el Artículo 9º Literal c) del Decreto 452/67.

2.8) Si bien el Artículo 23, en sus Numerales 4) ("compensación por asiduidad") y 5) ("guardia semanal a la orden") regula las partidas previstas, las supedita asimismo a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto y sólo podrán ajustarse en la próxima instancia presupuestal.

2.9) Este Tribunal en sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, correspondiente al Ejercicio 2012 señaló que la regulación del sistema de remuneración variable (SRV) establecida en el Artículo 38 y complementada con lo previsto en el capítulo VII.3.3, debía ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación, en la próxima instancia presupuestal, lo que no fue atendido por el Organismo, ya que la redacción remitida en la oportunidad es idéntica a la prevista en el Presupuesto para el Ejercicio 2012 (artículo 39).

2.10) En diversos programas (Programa I Dirección y Apoyo, Programa III Alcantarillado y IV Agua Potable) se prevé la ejecución de inversiones con un financiamiento BIRF, BID y CAF a concertar, las que se realizarán con fondos propios en el caso que el financiamiento previsto no se concrete, estando condicionada la formalización de su fuente de financiamiento al informe favorable de OPP.

2.11) Las partidas previstas en planillado "Compensaciones congeladas" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042001), "Compensación Casa Habitación" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042033), "Compensaciones Varias" (Grupo 0, Subgrupo 4, Objeto 042034), "Compensación a los Despachos" (Grupo 0, Subgrupo 4, Objeto 042035), "Premio Cobradores" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042046), "Compensación Rectificación de Factura" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042091), "Jefes Adm. Interior y Técnicos de CDI" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042094), "Compensación Zona Balnearia" (Grupo O, Sub Grupo 4, Objeto 042095) no se encuentran reglamentadas en el articulado propuesto en cuanto a su monto, los beneficiarios y la forma de percepción.

2.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al ejercicio 2013, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República sin perjuicio del levantamiento de las observaciones que correspondan.

2.13) De acuerdo a la normativa vigente el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 2.5, 2.9 y 2.11.

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) para el Ejercicio 2013 remitido por Oficio Nº 634/12 de fecha 31 de julio de 2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Informe que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1 Emitir su Dictamen Constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Informe que se adjunta;

2 Observar el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2013, en virtud de lo expresado en los numerales 2.5, 2.9 y 2.11;

3 Téngase presente lo establecido en los Párrafos 2.4, 2.6 al 2.8, 2.10, 2.12 y 2.13;

4 Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 06/06/2013

"VISTO: el Oficio N° 298/13 de fecha 3 de mayo de 2013, al que se acompaña copia de la R/D Nº 463/13 de 02/05/13, remitido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con modificaciones al Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 ;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 29 de agosto de 2012, y en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional respecto al mismo, este Tribunal acordó observar dicho proyecto, en mérito a lo siguiente:

a) En el mismo se estimaba un monto de horas extras que superaba el tope del 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley Nº 14.416;

b) Este Tribunal en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de OSE correspondiente al Ejercicio 2012, señaló que la regulación del sistema de remuneración variable (SRV) establecida en el Artículo 38 y complementada con lo

previsto en el capítulo VII.3.3, debía ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación, en la próxima instancia presupuestal, lo que no fue atendido por el Organismo, ya que la redacción remitida en la oportunidad es idéntica a la prevista en el Presupuesto para el Ejercicio 2012 (artículo 39);

c) Las Partidas previstas en el Grupo 0 Sub Grupo 4 del planillado: “Compensaciones congeladas” (Objeto 042001), “Compensación Casa Habitación” (Objeto 042033), "Compensaciones Varias” (Objeto 042034), “Compensación a los Despachos” (Objeto 042035), “Premio Cobradores” (Objeto 042046), “Compensación Rectificación de Factura” (Objeto 042091), “Jefes Adm. Interior y Técnicos de CDI” (Objeto 042094), “Compensación Zona Balnearia” (Objeto 042095) no se encuentran reglamentadas en el articulado propuesto en cuanto a su monto, los beneficiarios y la forma de percepción;

2) que el 21/12/12 OSE remitió el Oficio Nº 1032/12 de fecha 10/12/12 al que se acompañó copia de la RD Nº 1657/12 de 21/11/12 por la que se dispuso aprobar el documento relativo a las observaciones realizadas oportunamente por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 y los respectivos comentarios realizados por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de OSE;

3) que en Sesión de fecha 03/04/13, este Tribunal entendió que las consideraciones realizadas por el Organismo no enervan las observaciones realizadas por el mismo al referido Proyecto;

4) que por Nota Nº 017/C/13, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) solicitó al Organismo ajustar el Grupo 0 “Servicios Personales”, incorporar el Objeto 861 “Obligaciones de Ejercicios Anteriores” con una asignación determinada, corregir el importe de “Disponibilidades”, trasponer $ 2:000.000 del Objeto 711 “Sentencias Judiciales” al Objeto 575 “Remuneraciones a Ex Directores y Otros Cargos Políticos”, modificar el Artículo 12 de las Normas de Ejecución Presupuestal según la redacción sugerida, modificar la escala de sueldos e incorporar un Artículo 45º que exceptúe la aplicación de las limitaciones a las trasposiciones entre objetos del Grupo 0;

5) que por Oficio Nº 298/13 de 03/05/13, el Organismo remitió a este Tribunal, Resolución Nº 463/13 de 02/05/13, por la cual se aprobaron las nuevas Normas Presupuestales del Proyecto de Presupuesto 2013, que incluyen la nueva escala salarial así como el informe de la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión de OSE tomando en cuenta los ajustes sugeridos por la OPP y las observaciones realizadas oportunamente por este Tribunal;

6) que en la citada Resolución se expresa:

I) que a los efectos de cumplir con los ajustes sugeridos por la OPP, se procedió según lo solicitado y se reelaboraron las Normas Presupuestales;

II) que a los efectos de levantar la primera y tercera observación del Tribunal de Cuentas se adecuó el tope de las horas extras y se explicitó en las Normas una breve reglamentación de las compensaciones referidas agregándose las Resoluciones de Directorio que reglamentan dichas compensaciones;

III) que a los efectos de levantar la segunda observación de este Tribunal se realizó un informe en el cual se expresa que si bien en el Presupuesto 2012 se aprobó un régimen de SRV con su partida correspondiente (suma del objeto 043000 SRV y del 042092 Presentismo), nunca se llegó a aplicar más allá del pago del Presentismo. La aplicación del SRV implica necesariamente una nueva negociación en esa materia, por

lo que hasta el momento se mantienen los criterios asumidos en el convenio vigente del pago de la asiduidad;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal “dictaminar e informar en materia de presupuesto” e “intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados”, según lo establece el Artículo 211 Literales A) y E) de la Constitución de la República;

2) que el Tribunal de Cuentas ya emitió su dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de OSE correspondiente al Ejercicio 2013, el 29 de agosto de 2012, habiendo culminado a sus efectos el procedimiento previsto por el artículo 221 de la Constitución de la República;

3) que de acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de OSE, debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal, salvo para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo;

4) que sin perjuicio de lo expuesto, las modificaciones efectuadas se adecuan a lo señalado por el Tribunal con fecha 29 de agosto de 2012;

5) que por último, respecto al SRV, cabe señalar que previo a que el mismo comience a aplicarse, dicho sistema deberá ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1 Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de OSE correspondiente al Ejercicio 2013 por Resolución de fecha 29/08/12;

2 Señalar que los ajustes propuestos por la OPP al referido Proyecto de Presupuesto, no merecen observaciones;

3 Téngase presente lo señalado en los precedentes Considerandos 3) y 5);

4 Comunicar al Poder Ejecutivo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo actuante.”

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1 . ANTECEDENTES

El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio de ANP por Resolución N°359/3.646, de fecha 30 de julio de 2012.

El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 30 de julio de 2012 dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) in fine) de la Constitución de la República, dándosele Entrada Oficial el 1 de agosto de 2012, conforme lo establece la Ordenanza N° 51, de fecha 22 de noviembre de 1972.

2 . ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y EGRESOS PROYECTADOS

2.1) Ingresos Proyectados

Concepto	Importe ($)
Programa 01 - Puerto de Montevideo	2.481:125.049
Programa 02 - Puerto de Colonia	110:417.032
Programa 03 - Puerto de Nueva Palmira	84:670.872
Programa 04 - Puerto de Fray Bentos	4:367.045
Programa 05 - Puerto de Sauce	9:644.330
Programa 06 – Puerto de Paysandú	5:505.494
Programa 07 – Puerto de Salto	0
Otros Ingresos	103:350.000
TOTAL INGRESOS	**2.799:079.822**

2.2) Asignación Presupuestal

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	1.054:974.211
1	Bienes de Consumo	104:938.930
2	Servicios no Personales	714:609.091
5	Transferencias	198:831.347
6	Intereses y otros gastos deuda	62:707.838
7	Gastos no Clasificados	21:591.149
8	Aplicaciones Financieras	40:357.744
	TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO	**2.198:010.310**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	120:000.000
1	Bienes de Consumo	55:000.000
2	Servicios No Personales	42:425.000
3	Bienes de Uso	1.658:377.500
	TOTAL PRESUP. DE INVERSIONES	**1.875:802.500**
	TOTAL EGRESOS	**4.073:812.812**
	DÉFICIT	**1.274:732.988**

FINANCIAMIENTO		
a)	Préstamo BID	565:500.000
b)	Financiación Ley 18814	97:500.000
c)	Línea de crédito bancaria	156:000.000
d)	Variación Disponibilidad	455:732.988
	TOTAL FINANCIAMIENTO	**1.274:732.988**

Los Ingresos Operativos ascienden a $2.799:079.822 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo y de Inversiones totalizan $4.073:812.810, resultando un déficit presupuestal para el Ejercicio 2013 de $1.274:732.988. Dicho déficit se proyecta financiar con un Préstamo BID de $565:500.000, financiación Ley Nº 18.814, por $ 97:500.000, línea de crédito bancaria de $156:000.000 y con variación de disponibilidades, por $455:732.988.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

3.1) Se da cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2012, aprobado por Decreto Nº397/2012, de 30 de julio de 2012;

3.2) El Organismo adjunta al proyecto remitido, el informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, conforme lo dispuesto en el Inciso 2) del Artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 1 de noviembre de 1991;

3.3) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 7 Literal H), deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarios y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

3.4) Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto por el Decreto del Poder Ejecutivo 159/2002.

3.5) El monto previsto en el Objeto 058 “Horas extras” representa el 8.21% de las retribuciones básicas, no dando cumplimiento al Artículo 87 de la Ley Nº 14.416, de 13 de agosto de 1975, por lo que supera el tope del 5% establecido en la citada norma;

3.6) Si bien en el Artículo 7 Literal I), se adecua el nombre de la partida de alimentación para ajustarla a la naturaleza de la misma, al regularla refiere a “viático”, cuando la misma no tiene naturaleza compensatoria (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) sino retributiva, por lo que debe ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente

previstos y a los efectos impositivos;

El artículo 9 que otorga al Directorio de la Administración Nacional de Puertos la facultad de realizar transformaciones de cargos y funciones, para adecuar la estructura organizativa, a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

3.7) La denominación "Pensión Graciable" (Cuadro 7 "Asignaciones Presupuestales de los Gastos" Grupo 573), no concuerda con la naturaleza del beneficio, ya que no fue otorgado por el procedimiento previsto por el Artículo 111 de la Constitución de la República, sino que se trata de una indemnización por accidente de trabajo, regulada por los Artículos 15 de la Ley Nº 10.004 y 87 de la Ley Nº 13.318. Por lo tanto, la misma deberá ajustarse en la próxima instancia presupuestal;

3.8) A los efectos del Programa de Inversión incluido en el Artículo 21 ("Compra Draga Nueva"), deberá darse cumplimiento a los requisitos previstos por el Artículo 331 de la Ley Nº 18.172;

3.9) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad);

3.10) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer;

3.11) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

3.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2013 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en el Numeral 3.4).

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2013, remitido por Nota N° 163/12, de fecha 30 de julio de 2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2. Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 3.4) del Dictamen;

3. Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.3) y 3.5) a 3.11) del Dictamen; y
4. Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 22/05/2013

"VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (A.N.P.) relacionados con el Proyecto del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2013;

RESULTANDO: 1) que la A.N.P. remite Nota N° 93/13 de fecha 09/04/2013 a la cual se adjunta la Resolución de Directorio del Organismo N° 194/3677 de fecha 09/04/2013 por la que se aprueban modificaciones al Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2013;

2) que el Tribunal emitió con fecha 29 de agosto de 2012 su Dictamen Constitucional sobre el Proyecto referido, formulando la siguiente observación:

- que el monto previsto en el Objeto 058 "Horas extras" representa el 8.21% de las retribuciones básicas, no dando cumplimiento al Artículo 87 de la Ley Nº 14.416, de 13/08/1975, por superar el tope del 5% establecido en la citada norma (Numeral 3.4 del Dictamen);

3) que a los efectos de atender la observación mencionada, se adecuó la asignación del Objeto 058 "Horas Extras" llevándola a $13.196.659, la que representa el 5% de las retribuciones básicas;

4) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.) por Nota Nº 018/C/13 sugirió al Organismo ajustar el Proyecto de Presupuesto con respecto a:

- Disminución de 15 contratos de Administrativos I y las modificaciones de todos los objetos de gastos correspondientes;

- Corregir la imputación del Objeto 064001 “reintegro cuota mutual” y del 042017 “asiduidad”;

- Modificar la redacción del Artículo 7 Literal P) de las Normas de Ejecución Presupuestal 2013 en cuanto al tope del monto máximo de la partida por asiduidad y del Literal J) en cuanto a la normativa de la cuota médica;

5) que las modificaciones introducidas en el Proyecto de Presupuesto por parte de la A.N.P. contemplan las sugerencias realizadas por la O.P.P.;

6) que en el Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto también se señaló al Organismo que debería tener en cuenta lo establecido en los Numerales 3.3), y 3.5), a 3.11) del Dictamen;

7) que los ingresos y egresos previstos en el nuevo Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Concepto	**Importe ($)**
Programa 01 - Puerto de Montevideo	2.481.125.049
Programa 02 - Puerto de Colonia	110.417.034
Programa 03 - Puerto de Nueva Palmira	84.670.872
Programa 04 - Puerto de Fray Bentos	4.367.045
Programa 05 - Puerto de Sauce	9.644.330
Programa 06 – Puerto de Paysandú	5.505.492
Programa 07 – Puerto de Salto	0
Otros Ingresos	103.350.000
TOTAL INGRESOS	**2.799.079.822**

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	1.050.151.855
1	Bienes de Consumo	104.938.930
2	Servicios no Personales	714.551.950
5	Transferencias	198.831.347
6	Intereses y otros gastos deuda	62.707.838
7	Gastos no Clasificados	21.591.149
8	Aplicaciones financieras	40.357.744
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**2.193.130.813**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	120.000.000
1	Bienes de Consumo	55.000.000
2	Servicios no Personales	42.425.000
3	Bienes de Uso	1.658.377.500
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES		**1.875.802.500**
TOTAL EGRESOS		**4.068.933.313**
DÉFICIT		**1.269.853.491**

FINANCIAMIENTO	
Préstamo BID	565.500.000
Financiación Ley 18874	97.500.000
Línea de crédito de Instituciones Financieras	156.000.000
Variación Disponibilidad	450.853.491
Total Financiamiento	**1.269.853.491**

8) que de la diferencia entre el Presupuesto de Ingresos ($ 2.799.079.822) y del total de Egresos previstos en los Presupuestos Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones ($ 4.068.933.313), resulta un déficit presupuestal para el Ejercicio 2013 de $1.269.853.491;

9) que el déficit se proyecta a financiar con un préstamo del BID de $ 565.500.000, financiación mediante la Ley 18.814 por $97.500.000, línea de crédito de Instituciones Financieras de $ 156.000.000 y con variación de disponibilidades por $50.853.491;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto al Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 de la A.N.P. en su acuerdo de fecha 29/08/2012, formulando observación;

2) que las modificaciones remitidas se adecuan a lo oportunamente señalado por el Tribunal, por lo que corresponde el levantamiento de la observación efectuada;

3) que se mantienen en los mismos términos lo mencionado en los Numerales 3.3),y 3.5) a 3.11) del Dictamen;

4) que de acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de la A.N.P. debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Levantar la observación formulada con fecha 29 de agosto de 2012 al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2013;
2. Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3 y 4);

3. Comunicar al Organismo, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANP de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANP al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se señalan los siguientes incumplimientos:

Decreto 217/013 Artículo 7 Lit h) de fecha 30/07/2013: Por realizar mayor cantidad de horas extras que las permitidas.

Resolución TCR de 11/05/2005: Por no remitir la información relativa a las concesiones correspondiente al segundo semestre del 2013.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos proyectados

INGRESOS PROPIOS	Importe ($)
Ingresos del Giro	19.033:407.515
Ajenos al Giro	1.259:350.649
IVA Ventas	4.174:225.776
TOTAL INGRESOS	**24.466:983.940**

1.2) Asignaciones Proyectadas

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	1.050.151.855
1	Bienes de Consumo	104.938.930
2	Servicios no Personales	714.551.950
4	Transferencias	2.272.272.400
5	Gastos no Clasificados	315.489.225
Total		**20.077:987.687**

1.3) De acuerdo a lo que antecede, para el Ejercicio 2013, los Recursos se presupuestan en $24.466:983.940 y los Egresos en $25.233:893.239, resultando en principio un déficit presupuestal para el Ejercicio 2013 de $766:909.299 que se proyecta financiar con el saldo inicial de caja.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de ANTEL por Resolución N° 1117/12, de fecha 27/07/2012 e ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2012, en el plazo previsto en el Artículo 221 (Inciso 1) in fine) de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República;

2.3) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 1/10/91;
El Proyecto remitido no presenta la apertura de programas básicos del Presupuesto Operativo de acuerdo con las características específicas del servicio, que posibiliten la demostración del cumplimiento de los planes de producción o de servicios a su cargo (Artículo 4 del Decreto N° 452/67), e impidiendo el control de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 16.211, (financiación de las actividades propuestas).

2.4) Si bien el Artículo 30, que reglamenta el sistema de retribución variable, establece criterios generales para su asignación y percepción, los mismos se deberán precisar detalladamente en las normas de ejecución en la próxima instancia presupuestal;
La aplicación de las previsiones de los Artículos 31, 32 y 33 no merecen en principio observaciones, siempre que no signifiquen una modificación presupuestal fuera de la instancia presupuestal;

2.5) El análisis presentado de la Tasa Interna de Retorno y del Valor Actual Neto de las inversiones previstas refiere únicamente a las proyectadas para los años 2013 y 2014, no incluye las inversiones previstas para los restantes años del quinquenio móvil y fue realizado a nivel global, no por proyecto.

2.6) Las partidas denominadas “Pasaje a Contratos Función Pública” y “Adecuación Grupos Ocupacionales” de $1:192.717 y de $261:978.763, respectivamente, no merecen en principio observación, siempre que se apliquen conforme a lo establecido en la Norma N° 33.

2.7) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de ANTEL, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.8) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de ANTEL para el Ejercicio 2013 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, sin perjuicio del levantamiento de las observaciones formuladas cuando corresponda.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, y 200) y las Directrices de Auditoria Financieras (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de ANTEL al 31 de diciembre de 2013, los resultados consolidados de sus operaciones, los flujos de efectivo consolidados y la evolución del patrimonio consolidado correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) El presupuesto de compras previsto por UTE comprende:

PRESUPUESTO DE COMPRAS		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	5.726.473.370
1	Bienes de Consumo	19.721.502.493
2	Servicios no Personales	13.505.017.867
3	Bienes de Uso	6.249.809.408
4	Activos Financieros	443.625.000
5	Transferencias	2.124.585.173
6	Intereses y otros gastos deuda	820.532.317
7	Gastos no Clasificados	87.681.621
8	Clasif. de Aplic. Financieras (Amort.)	6.829.034.899
TOTAL PRESUPUESTO DE COMPRAS		**55.508.262.148**

El presupuesto de compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presenta en forma global, a nivel de toda la empresa con una apertura a nivel de objeto para el Grupo 0 ”Servicios Personales”, y a nivel de grupo para el resto de los grupos.

2) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

CONCEPTO	Importe en $
Recursos Propios	
Vta Energía Interna	33.272.319.371
Varios	1.128.548.955
IVA	7.568.191.032
Vta Energía al Exterior	3.243.770
Consultoría	22.035.000
IVA Consultoría	4.847.700
Ingresos Ajenos al Giro	258.913.366
IVA Ingresos Ajenos al Giro	48.631.894
FOCEM	1.092.000.000
Total de Recursos	**43.398:731.088**

2.2) Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	5.289.060.858
1	Bienes de Consumo	19.083.634.706
2	Servicios no Personales	13.505.017.867
5	Transferencias	2.124.585.173
7	Gastos no Clasificados	77.931.621
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**40.080:230.225**

PROGRAMA DE PAGOS		
Grupo	**Denominación**	**Importe $**
6	Intereses	820.532.317
8	Amortizaciones	6.829.034.899
Total Programa de Pagos		**7.649:567.216**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
Grupo	**Denominación**	**Importe $**
0	Servicios personales	437.412.512
1	Bienes de Consumo	637.867.787
3	Bienes de Uso	6.249.809.408
4	Activos financieros	443.625.000
7	Gastos no clasificados	9.750.000
Total Presupuesto de Inversiones		**7.778:464.707**

TOTAL EGRESOS	**55.508.262.148**
DÉFICIT	**12.109.531.060**

Financiamiento	
Recursos Ajenos	9.360.000.000
Disponibilidad de Caja	2.749.531.060
TOTAL FINANCIAMIENTO	**12.109.531.060**

2.3) De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2013, los Recursos proyectados serían de $43.398:731.088, los Egresos proyectados de $55.508:262.148.-, resultando en principio un déficit presupuestal de $12.109:531.060; el que se proyecta financiar con recursos externos al Organismo por $9.360:000.000 y con la utilización de disponibilidades por $2.749:531.060. El financiamiento con recursos ajenos está asociado a Proyectos de Inversión por la suma de $7.778:464.707.- en cumplimiento del Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. La ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La previsión de fuentes de financiamiento externo expuesta en el Artículo VI “Fuentes de Financiamiento de Inversiones” incluye “el costo de abastecimiento de la demanda” por $1.581.535.293.- al que no le son aplicables dichas disposiciones por constituir un gasto de funcionamiento.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por Resolución N° 12/1171 de fecha 26 de julio de 2012 e ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 30 de julio de 2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República.

3.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2011), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.3) Se remite informe circunstanciado del cumplimiento de metas y programas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 10 de octubre de 1991.

3.4) No se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 16.211, ya que se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible (Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y que el organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad).

3.5) El total presupuestado por concepto de Horas Extras asciende a $262:397.818.- superando el tope del 5% de la dotación anual del grupo destinado al pago de sueldos básicos, según lo establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 14.416 de 28/08/75;

3.6) Este Tribunal en sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en oportunidad de emitir su dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2012, señaló que la regulación del sistema de remuneración variable (SRV) debía ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación en esta instancia presupuestal, lo cual no se realizó, ya que la redacción remitida en la oportunidad (Artículo II Numeral 10) es prácticamente igual a la prevista en el Presupuesto para el Ejercicio 2012.

3.7) No se adjuntó al proyecto de presupuesto la relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del proyecto, requerida por el Decreto 452/67 de 25/07/67.

3.8) Existe una contradicción en el Artículo III TRASPOSICIONES, ya que si bien el inciso segundo habilita la realización de trasposiciones para financiar el ingreso de becarios (exceptuándolas de las limitaciones establecidas Artículo 72 de la Ley No. 18.719), el Literal D) establece que los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos.

3.9) El artículo IX al regular el retiro incentivado, incluye previsiones para el Ejercicio 2012.

3.10) La reestructura prevista en el artículo IX no merece en principio observación siempre que no signifique una modificación presupuestal fuera de la instancia respectiva y respete los derechos de los funcionarios.

3.11) De acuerdo a la norma constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2013, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República, sin perjuicio del levantamiento de las observaciones formuladas cuando corresponda.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los párrafos 3.4), 3.5) y 3.6) del Dictamen.

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el Ejercicio 2013, remitido por Nota N° 80329 de 26/07/2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 3.4), 3.5) y 3.6) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.7), 3.8), 3.9), 3.10), 3.11) y 3.12) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 12/12/2012

"VISTO: el Oficio N° 80458 de fecha 28 de setiembre de 2012 remitido por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con los ajustes efectuados al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, Financiero y de Inversiones para el ejercicio 2013;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Oficio de fecha 30 de agosto de 2012, comunicó el dictamen emitido con fecha 29 de agosto de 2012, respecto de dicho Proyecto de Presupuesto que fuera remitido en tiempo y forma, formulando observaciones:

2) que en esta oportunidad, el Organismo por Nota N° 80458 de 28/9/12 comunica que se incorporaron modificaciones a la iniciativa presupuestal 2013;

3) que el Directorio de UTE en sesión de 27/9/12 aprobó las modificaciones a dicho proyecto, a los efectos de adecuarlo a las observaciones formuladas por este Tribunal en el Dictamen de 29/8/2012;

4) que las modificaciones incorporadas a la iniciativa presupuestal comprenden la consideración de un nuevo escenario de balance energético que representa un menor costo de abastecimiento de la demanda del orden de 97,4 millones de dólares, la utilización de disponibilidades de 240 millones de dólares, la regularización de la partida del objeto presupuestal 058000 "Horas Extras" al 5% de los sueldos básicos y proceder a ajustar y precisar la norma presupuestal de Sistema de Remuneración Variable determinando los criterios de distribución y asignación;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal "dictaminar e informar en materia de presupuestos" según lo establece el Artículo 211 Literales A) y E) del la Constitución de la Republica e "intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados";

2) que el Tribunal de Cuentas ya emitió su Dictamen observando el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas el 29 de agosto de 2012, habiendo culminado a sus efectos el procedimiento previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

3) que, sin perjuicio de lo expresado, conforme con lo preceptuado por dicho Artículo, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales A) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Levantar las observaciones formuladas por este Tribunal, en los párrafos 3.4), 3.5) y 3.6 de su Dictamen Constitucional de fecha 29 de agosto de 2012, respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2013; y

2. Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de UTE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de UTE al 31 de diciembre de 2013, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivos consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoria UTE, constataron los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución. Por no haber sometido a la intervención de legalidad los contratos de fianza solidaria firmados por el Organismo.

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución y Artículo 87 del TOCAF.

    - Por haber realizado adelantos a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande que carecen de la Intervención preventiva correspondiente.

    - Por haber efectuado adelantos al Fondo de Estabilización Energética (FEE) sin intervención preventiva.

- Ley N° 17.292 Artículo 7 de 16/1/2001. Por no haber informado al Poder Ejecutivo sobre la gestión anual de ISUR S.A, ni la de ROUAR S.A.

- Ley N° 17.555 Artículo 25 de 18/09/02 (inversiones en otras empresas). Por no haber procedido a inscribir en el registro de valores del BCU a la empresa ROUAR S.A.

- Ley N° 17.555 Artículo 26 de 18/09/02 (inversiones en otras empresas). Por no haber realizado la publicación en el Diario Oficial de los estados contables auditados de las empresas Central Puerto S.A. e Hidroneuquén S.A. de la República Argentina.

- Artículo 154 del TOCAF. Por no haber contratado seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Agencia Nacional de Vivienda comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio Nº 291/2012, de fecha 26 de julio de 2012.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 1 de agosto de 2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial en la misma fecha, según lo dispone la Ordenanza Nº 51 del 22 de noviembre de 1972 del Tribunal de Cuentas.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos Proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos del Giro Gestión del Fideicomiso MEF **200:491.909** Gestión del Fideicomiso "Otros" **690.000**	**201:181.909**
Ingresos ajenos al giro Clínica de Salud **53:808.244**	**56:368.244**
Otros Ingresos **2:560.000**	
Sub total ingresos	**257:550.153**
Financiamiento -Capitalización Artículo13 B) Ley Nº 18.125 **0** -Depósito Garantía Fiduciaria Artículo 13 C) Ley Nº18125 **0** -Aporte Rentas Generales(Ley Nº 18.719) **710:000.000** -Aporte MEF (Avalado MEF)	**899:000.000**

189:000.000	
Total Ingresos	**1.156:550.153**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	860:496.578
1	Bienes de Consumo	17:698.626
2	Servicios No Personales	259:061.534
5	Transferencias	402.136
7	Gastos no clasificados	8:364.538
Total Presupuesto Operativo		**1.146:023.412**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	9:000.487
4	Activos Financieros	1:226.148
Total Presupuesto de Inversiones		**10:226.635**

Total de Egresos	**1.156:250.047**
Total de Ingresos	**$ 1.156:550.153**
Total de Egresos	**$ 1.156:250.047**
Superávit	**$ 300.106**

2.3) En el Presupuesto se exponen Ingresos Propios por $257:550.153 y Egresos por $1.156:250.047 lo que determina un déficit presupuestal de $898:695.894, el que se proyecta financiar con aportes de Rentas Generales por $710:000.000 y aportes del Ministerio de Economía y Finanzas por $189:000.000, resultando un superávit de $300.106.

2.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio de 2012, a un tipo de cambio de $19,50 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo de 111,30.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) No se remitió la siguiente información establecida en el Decreto Nº 452/67 del 25 de julio de 1967:

3.1.1) Detalle de la totalidad del personal de acuerdo con el Artículo Nº 2 Literal F) del Decreto Nº 452/67.

3.1.2) Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados (Artículo Nº9 Literal B) del Decreto Nº 452/67).

3.1.3) Recaudación efectiva en los últimos tres años (Artículo Nº 9 Literal D) del Decreto Nº 452/67).

3.2) Se agrega un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211.

3.3) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto por Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.4) El Artículo 1 establece que la remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales. Asimismo, regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto, se deberá tener presente lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y especialmente, el régimen de incompatibilidad reglado por el Artículo 67 de la misma Ley.

3.5) El Artículo 22.1 dispone que la Agencia aplicará para las trasposiciones del Presupuesto la normativa prevista en el Artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que fue derogado por el Artículo 72 de la Ley Nº 18.719, por lo que la referencia debe ser modificada y referida a la Ley vigente.

3.6) El artículo 35 regula el pago de viáticos para tareas inspectivas en las sucursales, estableciendo una partida fija equivalente al 20 % del sueldo básico, no disponiéndose su rendición de cuentas. En consecuencia, la partida tiene naturaleza salarial no constituyendo, un viático propiamente dicho.

3.7) Al efectuar la supresión de vacantes deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero 2010, que prevé que el 4% del crédito se transferirá a un único Objeto del Gasto con destino a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas con discapacidad.

3.8) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.9) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos Estados Financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujo de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

Se han constatado deficiencias de control interno y errores de significación en el ámbito del sistema de información contable utilizado por la ANV que, por sí o en su conjunto, resultan en una probabilidad razonable de ocurrencia de errores o irregularidades en montos que pueden ser significativos o materiales a los Estados Financieros, sin ser prevenidos o detectados y corregidos en tiempo y forma. Estos hechos generan incertidumbre respecto a la suficiencia, confiabilidad y oportunidad de los registros contables y, por consiguiente, de los correspondientes Estados Financieros preparados y presentados en base a los mismos.

Abstención de Opinión

Debido a la situación mencionada en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos contables, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los Estados Financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, la ANV no ha dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104, ya que existen funcionarios que disponen de más de sesenta días de licencia acumulada.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco Central del Uruguay (B.C.U.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco Central del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1 - ANTECEDENTES

El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2013 del Banco Central del Uruguay comprende los Presupuesto de Ingresos, Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio Nº 194/2012 de fecha 27/07/2012.

2 - ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1 Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos Financieros	6.515.933.753
Ingresos No Financieros	679.851.823
Financiamiento de terceros	211.187.149.194
Total Ingresos	**218.383.934.770**

2.2 Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos:

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	1.527.667.610
1	Bienes de Consumo	89.714.835
2	Servicios No Personales	336.335.674
5	Transferencias	1.180.000
7	Gastos No Clasificados	13.037.640
6	Ints. y otros Gastos Deuda	14.010.994.408
8	Aplicaciones Financieras	187.283.962.470
Total		**203.262.892.637**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	152.815.425
Total		**152.815.425**

Total de Egresos $203.415.708.062

Resumen General del Presupuesto 2013 (en $):

1	Ingresos	**218.382.934.770**
2	Egresos Operativos	**-203.262.892.637**
3	Egresos de Inversiones	**-152.815.425**
4	Superavit	**14.967.226.708**

2.3 Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2012 a un tipo de cambio de $19,50 por dólar americano y un índice de precios de consumo de 111,30.

2.4 Que de la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un superavit de $14.967.226.708.

3 - CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

3.1 El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30/07/2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° In fine) de la Constitución de la República.

3.2 Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3º de la Carta, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2012, aprobado por Decreto Nº 24/12 de 24 de abril de 2012.

3.3. Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2013 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo221 de la Constitución de la República.

3.4. A los efectos de la aplicación del artículo 21 (horas extras), deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo 159/002.

3.5 Si bien el Artículo 27, que reglamenta el sistema de remuneración de cumplimiento de metas (SRCM), establece en términos generales los criterios para el otorgamiento de la misma (RD 26/2012), los mismos deberán precisarse detalladamente en las normas de ejecución en la próxima instancia presupuestal.

3.6 El Artículo 41 que otorga al Directorio del Banco Central la facultad de realizar transformaciones de cargos y funciones, para adecuar la estructura organizativa, a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República y 52 de su Carta Orgánica.

3.7 Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos presupuestales o al disponerse la supresión de las vacantes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 9.3.2010 (Protección integral de las personas con discapacidad).

3.8. No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

3.9. De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4 - OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2013, los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BCU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Ordenado de su Carta Orgánica, que expresa que los estados contables anuales deberán ser “elaborados de acuerdo a criterios técnicos adecuados a la naturaleza de un Banco Central” y en lo que no contradiga las disposiciones legales y reglamentarias han sido aplicadas las normas contables adecuadas en el Uruguay. Los estados se exponen siguiendo un esquema económico contable recomendado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.). En lo pertinente la Dirección del BCU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones

contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BCU al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y las recomendaciones del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.) así como con los criterios establecidos en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. ANTECEDENTES

1.1 El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de la República Oriental del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras, aprobados por Resolución de Directorio, de fecha 27 de julio de 2012, según consta en Acta Nº 20.476.

2. ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

2.1 Ingresos proyectados

Grupo	Nombre	Presupuesto 2013
1	Intereses	**11.330.086.000**
2	Comisiones	**1.897.742.000**
3	Otros	**440.727.000**
Total		**13.668.555.000**

2.2 Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Grupo	Nombre	Presupuesto 2013
0	Servicios Personales	**6.347.517.000**
1	Bienes de Consumo	**132.924.000**
2	Servicios No Personales	**4.479.233.00**
5	Transferencias	**19.970.000**
6	Intereses y otros gastos de Deuda	**1.238.090.000**
7	Gastos No Clasificados	**61.893.000**
8	Aplicaciones Financieras	**15.100.000**
Total Egresos Operativos		**12.294.727.000**

Presupuesto de Inversiones

Proyecto	Denominación	Importe en $
010	Ampliación y Renovación de máquina de oficina	**4:641.000**
020	Adq. equipos para funcionamiento de diversos servicios	**110:253.000**
030	Equipos de informática y software	**487:500.000**
040	Ampliación y renovación de la flota vehicular	**35:100.000**
050	Adq. mobiliario para dependencias	**24:804.000**
060	Adq. de inmuebles	**22:230.000**
080	Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	**255:918.000**
090	Construcciones	**148:005.000**
300	Proyecto Core Bancario	**273:683.000**
Total Egresos por Inversiones		**1.362:134.000**

Total	**Egresos**
13.656:861.000	

Análisis del Resultado Presupuestal

Ingresos	13.668.555.000
Egresos Operativos	-12.294.727.000
Egresos de Inversiones	-1.362.134.000
Siperávit	**11:694.000**

2.3 Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2012, a un tipo de cambio de $19.50 por dólar americano y un Índice de Precios de Consumo de 111.3 (base diciembre 2010).

3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1 El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado, por Resolución del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en Sesión de fecha 27 de julio de 2012, ingresó a este Tribunal para su consideración el 31 de julio de 2012, por lo que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Inciso 1) del Artículo 221 de la Constitución de la República.

3.2 Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto actualmente vigente, correspondiente al Ejercicio 2012, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº140/012, de 20 de abril de 2012 y publicado en el “Diario Oficial”, con fecha 11 de mayo de 2011, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.3 Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.4 La aplicación del régimen de horas extras previsto en el Artículo 10 deberá ajustarse a los topes establecidos por las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo. Asimismo, deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto 159/02.

3.5 Los Artículos 28 y 71 establecen criterios generales para el otorgamiento de las partidas previstas, los que deberán precisarse detalladamente en la próxima instancia presupuestal.

3.6 El Artículo 31 autoriza la incorporación de nuevos funcionarios, sin determinar la cantidad y tipo de cargos o funciones que se proyecta contratar y, prevé asimismo la incorporación de hasta diez personas con discapacidad. Al respecto corresponde consignar que el número de discapacitados a contratar no podrá ser inferior de los porcentajes establecidos en la Ley Nº 18.651.

3.7 A los efectos de la aplicación de las partidas previstas como "Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro", que incluye "Donaciones", "Estímulos", "Subvenciones", "Atenciones y Obsequios", y "Fundación Banco República", en tanto suponen una liberalidad, debe tenerse presente que no pueden superar los porcentajes previstos por la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998;

3.8 Los Artículos 5, 16, 28, 72, 74, 77, 78, 82, 95 y 104 si bien regulan el otorgamiento de partidas, compensaciones o beneficios sociales de diferente naturaleza, supeditan su aplicación a la reglamentación que dicte el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos en dichos artículos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del Presupuesto.

3.9 Las previsiones de los artículos 23, 83, 88, 89, 90 y 91 no merecen en principio observación, siempre que su aplicación no resulte en una modificación presupuestal fuera de la instancia prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

3.10 De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Comparativo 2013-2012, los correspondientes Estados de Resultados Comparativo 2013-2012, de Origen y Aplicación de Fondos Comparativo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2013, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BROU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BROU al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con lo establecido en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de Previsión Social (B.P.S.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de Previsión Social. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de Previsión Social comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio N° 22-1/2012 de fecha 25/07/2012.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30 de julio de 2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) in fine) de la Constitución de la República y la Ordenanza N° 51 del 22/11/72 del Tribunal de Cuentas.

2) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos Tributarios	98.943:545.816
Ingresos no Tributarios	2.001:393.406
Ingresos por Transf. y otros conceptos	62.145:599.931
Total	**163.090:539.153**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos		
Grupo	**Denominación**	**Importe en $**
0	Servicios Personales	4.167:077.027
1	Bienes de Consumo	60:151.515
2	Servicios no Personales	1.471:675.372
5	Transferencias	156.910:246.753
7	Gastos no clasificados	5:600.000
Total		**162.614:750.667**

Presupuesto de Inversiones		
Grupo	**Denominación**	**Importe en $**
0	Servicios Personales	0
2	Servicios no Personales	345:247.017
3	Bienes de Uso	130:541.469
Total		**475:788.486**

Total de Egresos $163.090:539.153

2.3) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2012 a un tipo de cambio de $ 19.50 por dólar americano y un índice de precios de consumo de 111 Base Dic. 2010=100.

2.4) Dentro de los "Ingresos por Transferencias y Otros Conceptos" se incluyó el monto estimado de $2.659:883.324 correspondiente a la Asistencia Financiera que debe proporcionar el Estado según lo dispuesto por el Artículo 67 de la Constitución de la República.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.

3.2) El Artículo 9 hace referencia al pago de la Compensación Reestructura, creada y regulada por el Artículo 9 del Decreto 475/2011 de fecha 28/12/11, el cual expresa que dicha compensación quedaría supeditada a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.3) A los efectos del establecimiento de un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico, previsto por el Artículo 28, debe seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 37 del TOCAF (según la nueva numeración del TOCAF otorgada por el Decreto 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012), en particular, en cuanto requiere que el Dictamen de este Tribunal sea previo y favorable.

3.4) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

3.5) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.6) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social correspondiente al ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigente.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Previsión Social (BPS). Dichos estados comprenden los Estados de Situación Comparativos al 31/12/2013 y los correspondientes Estados de Resultados Comparativo, Estados Comparativos de Flujo de Efectivo, el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2013, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras Notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BPS de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BPS al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas Nº 81 y 82 de este Tribunal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de Seguros del Estado (B.S.E.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de Seguros del Estado. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1 ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco de Seguros del Estado comprende los Presupuestos Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio N° 502 /2012 de fecha 25/07/2012. Se acompaña dicho Proyecto con un comparativo del Estado de Situación Patrimonial Proyectado al 31/12/2013, así como el Estado de Resultados esperado para el citado Ejercicio.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30 de julio de 2012 , dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República y de acuerdo con la Ordenanza N° 51 del 22/11/72 del Tribunal de Cuentas.

2 ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Ingresos del giro	Importe $
Premios	13.144:441.000
Otros ingresos	350:960.000
I.V.A.	2.118:246.000
Total ingresos del giro	**15.613:647.000**

Ingresos ajenos al giro	Importe $
Resultados Financieros	3.821:300.000
Total ingresos ajenos al giro	3.821:300.000
Total de Ingresos $	**19.434.947.000**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos		
0	Servicios Personales	3.364:352.152
1	Bienes de Consumo	189:864.275
2	Servicios No Personales	10.996:039.601
5	Transferencias	195:500.000
7	Gastos No Clasificados	45:357.057
Total Presupuesto Operativo		**14.791:113.085**

Presupuesto de Inversiones

Presupuesto de Egresos Operativos		
Rubro	**Denominación**	**Importe $**
3	Bienes de Uso	517:150.200
Total Presupuesto Operativo		**517:150.200**

Total de Egresos $	**15.308:263.285**

Total de Ingresos	**19:434.947.000**
Total de Egresos	**15.308:263.285**
Superávit	**4:126.683.715**

2.3) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2012 a un tipo de cambio de $19.50 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 111.30.

2.4) Para la presupuestación de ingresos se utilizó el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del TOCAF.

3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) Dicho Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto 2012, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.

3.2) Si bien se acompaña el informe sobre el cumplimiento de las metas y programas requerido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211, el mismo no es "circunstanciado" como lo exige dicha norma, lo que deberá tenerse en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

3.3) Si bien en los Literales G), H), K) y L) del Artículo 9 se regulan las partidas previstas, se las supedita asimismo a la reglamentación a dictar, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.4) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 13, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por el Decreto del Poder Ejecutivo 159/2002.

3.5) El Artículo 18 en su Inciso 1) dispone que la retribución de los integrantes del Directorio "será fijada de acuerdo con lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto de la Presidencia de la República", por lo que corresponde dejar constancia que para la fijación de dicha retribución deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4 de la Ley Nº 16.462, 21 de la Ley Nº 17.556 (recogido en el Artículo 27 del Proyecto) y 1 de la Ley Nº 18.738.

3.6) El Artículo 25 autoriza al Banco, en tanto no ha terminado su reestructura a proceder conforme a los Artículos 7 y 11 de la Ley N° 17.930. Corresponde consignar que el Artículo 7 citado, fue derogado a texto expreso por el Artículo 42 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

3.7) El Artículo 31 que establece el sistema de remuneración variable, no precisa en la norma presupuestal los criterios para la determinación del monto ni para la selección de los beneficiarios.

3.8) El Artículo 32 regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y en particular, las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.9) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de las mismas, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 4 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.10) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del B.S.E. para el Ejercicio 2013 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.11) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco de Seguros del Estado, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo señalado en el Numeral 3.7).

RESOLUCIÓN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2013, remitido por el Banco de Seguros del Estado;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Articulo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1 Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2 Observar el Proyecto de Presupuesto de Banco de Seguros del Estado por lo expresado en el Numeral 3.7) del Capítulo de Cumplimiento de las Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

3 Téngase presente lo señalado en los párrafos 3.2) a 3.6) y 3.8), 3.9) y 3.11); y

4 Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 27/02/2013

"VISTO: estos antecedentes relacionados con el levantamiento de la observación al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2013;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 29 de agosto de 2012, acordó observar el referido Proyecto de Presupuesto por el Artículo 31 que establece que el sistema de remuneración variable, no precisa en la norma presupuestal los criterios para la determinación del monto ni para la selección de los beneficiarios;

2) que el Organismo comunica por Oficio Nº 125/2012 de 27/12/2012, la reformulación del Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones del BSE correspondiente al Ejercicio 2013, recogiendo la observación formulada por este Tribunal el 29/08/2012 y las sugerencias de ajuste impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según nota Nº 078/C/12 de fecha 14 de diciembre del 2012;

3) que se le dio nueva redacción al artículo 31 estableciendo que se podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM) una partida de hasta dos salarios. El sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán por cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente el mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la OPP y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abona el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001- Sistema de Remuneración;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 del Banco de Seguros del Estado en su acuerdo, de fecha 29 de agosto de 2012, observando en el Numeral 3.7) del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias y señalándole al Organismo lo establecido en los numerales 3.2 a 3.6 y 3.8, 3.9 y 3.11 del referido Dictamen;

2) que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

3) que se han realizado las modificaciones al artículo 31 proyectado que recoge la observación efectuada por este Tribunal en su Dictamen de fecha 29/8/2012;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado para el Ejercicio 2013, por Resolución, de fecha 29 de agosto de 2012, de acuerdo a lo expresado en el Considerando 3 de la presente Resolución; y

2) Comunicar al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".-

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE). Dichos Estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Estado de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual terminado el 31/12/2013, el Anexo Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Valores Inmobiliarios, Amortizaciones y Revaluaciones por el Ejercicio anual terminado el 31/12/2013 y las Notas a los Estados Contables al 31/12/2013.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BSE de la normativa vigente relacionada con los Estados Financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y por la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de Estados Financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BSE al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la SSF y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen, se constataron los siguientes incumplimientos:

De la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR)

1. Artículo 119 Numeral 1.1, debido a que no realiza los depósitos de todos sus ingresos en cuentas bancarias a más tardar el día hábil siguiente.

2. Artículo 117 Numerales 2.2.5 y 2.3.4, debido a que no se realizan al cierre de cada mes todos los listados analíticos del cálculo de las Reservas de Riesgo en Curso y Siniestros Pendientes.

3. Artículo 117 Numeral 2.3.1 y 2.3.2, al no asentar en forma diaria todas las denuncias de siniestros recibidas, en registros rubricados a tales efectos.

4. Artículo 117 Numeral 2.3.3, al no cumplir con los requisitos mínimos de información que deben contener los legajos de denuncias de siniestros.

5. Artículo 117 Numeral 2.6 ya que no se registran los asientos mensuales del diario general antes del día treinta del mes inmediato posterior.

6. Artículo 117 Numeral 2.7.1 debido a que los Estados Contables no se transcriben en el libro Inventario con anterioridad a la presentación de los mismos ante la SSF.

Del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)

7. Artículo 84, por no disponer de inventarios de muebles y útiles y otros.

8. Artículo 119, por no realizar arqueos la Contaduría del Organismo.

De las Normas Contables Adecuadas

9. NIIF 4, por no revelar la información requerida, especialmente en lo referido a la identificación e información de plazos y condiciones de los contratos de seguros que tengan efecto significativo sobre los flujos de efectivo futuros.

10. NIC 1, debido a que no se utiliza el criterio de lo devengado en Reservas Técnicas y por compensar saldos deudores con acreedores en el caso de los Valores en Tránsito.

BHU | Banco Hipotecario del Uruguay

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Banco Hipotecario del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobados por el Directorio, según Resolución Nº240/12 Acta 14.242, de fecha 30 de julio de 2012.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 31 de julio de 2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 1 de agosto de 2012, según lo dispone la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 51, del 22 de noviembre de 1972.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

2.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Amortización	2.176:808.787
Intereses y Comisiones	1.339:609.449
Reajustes	270:809.459
Otros Ingresos	1.874:055.544
Total	**5.661:283.239**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	728:510.212
1	Bienes de Consumo	7:629.624
2	Servicios no Personales	1.228:116.075
5	Transferencias	48:431.228
7	Gastos no clasificados	123:000.000
Total		**2.135:687.139**

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en $
4	Activos Financieros	3.457:574.060
6	Intereses y otros gastos	7:357.268
8	Clasificador de Aplic. Financ.	822.900
Total		**3.465:754.228**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	38:715.500
Total		**38:715.500**

Total de Egresos $ **5.640:153.867**

2.3) Análisis del Resultado Presupuestal

CONCEPTO	PESOS URUGUAYOS
INGRESOS	**5.661:283.239**
EGRESOS	**5.640:153.867**
Egresos Operativos	**2.135:687.139**
Operaciones Financieras	**3.465:754.228**
Inversiones	**38:712.500**
SUPERÁVIT	**21:129.732**

2.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2012, a un tipo de cambio de $19,50 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo de 111,30 (con base año diciembre 2010).

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) Se acompaña el Informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211;

3.2) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República;

3.3) El Artículo 3 determina la remuneración a percibir por los integrantes del Directorio del BHU con ajuste a la normativa vigente y los gastos de representación que a los mismos les corresponden. Asimismo, en su Inciso 3) regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.4) Si bien la percepción de la partida por asistencia médica prevista en el Artículo 42.1 se regula en la norma referida, el Inciso final remite a la futura reglamentación a dictar, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos en las Resoluciones citadas no podrán ser modificados hasta la próxima instancia presupuestal;

3.5) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto, deberá cumplirse con el porcentaje a asignar a personas con discapacidad, conforme con lo establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010;

3.6) El Artículo 58 dispone que el sistema de remuneración por cumplimiento de metas estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, que serán analizadas en ámbitos paritarios y establecidas con acuerdo previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas. Si bien en el mencionado Artículo se establecen criterios generales para la determinación de la partida, corresponde señalar que dicho sistema deberá ser precisado detalladamente en las normas de ejecución en la próxima instancia presupuestal;

3.7) No se remitió la proyección de las variaciones patrimoniales del año tal como lo establece el Artículo 2 Literal E) del Decreto Nº 452/967, de 25 de julio de 1967;

3.8) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el Ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

3.9) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Comparativos al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados Comparativos, de Origen y Aplicación de Fondos Comparativos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BHU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación patrimonial del BHU al 31/12/2013, el resultado de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes normas:

- Artículo 26 de la Ley N° 17.555 del 18/9/2002, que establece que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales deben disponer la publicación de los estados financieros auditados de las mismas en el Diario Oficial y la inclusión en su página web, indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas. Al 31/12/2013 el Organismo no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto por el referido artículo en relación con los balances finalizados al 31/12/2012 de las empresas detalladas en la Nota B.3 de sus estados financieros, en las cuales el BHU tiene participación accionaria.

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), debido a que las carpetas de los titulares de los créditos no han sido actualizadas.

- Artículo 513 de la RNRCSF, al no elaborar Estados Financieros Consolidados con su subsidiaria.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) de la Constitución de la República y 23 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1 ANTECEDENTES

1.1 El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2013 de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario comprende los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados por Resolución de Directorio N° 32/2012 el día 5 de octubre de 2012.

1.2 El mencionado Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el día 11 de octubre de 2012 dentro del plazo previsto por el Artículo 23 de la Ley Nº 18.401 para su remisión

2 ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1 El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos remitido por el Organismo se ajusta con el siguiente detalle:

INGRESOS				**42:456.188**
Aportes del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios				
			42:456.188	
EGRESOS				
				42:456.188
1 Costo del personal				
1.1 Retribuciones de servicios personales			33:259.600	
1.1.1 Retribuciones de cargos		15:638.196		
1.2 Prima por antigüedad	15:638.196			
1.3 Aguinaldo		1:128.406		
1.4 Cargas legales		1:536.814		
1.4.1 Aporte a Caja Bancaria		7:644.217		
1.4.2 Aporte a FONASA	6:548.911			
1.4.3 Aporte al FRL	852.083			
1.4.4 Seguro de accidentes	23.223			
1.5 Beneficios Sociales	220.000			
1.5.1 Salario Vacacional		3:193.795		
1.5.2 CEANF (Compensación	1:400.110			

especial de apoyo al núcleo familiar)				
1.5.3 Compensación por asistencia médica	275.056			
1.5.4 Tickets de alimentación	960.799			
1.6 Capacitación del personal	557.830			
1.7 Previsión aumento remuneraciones		1:000.000		
		3:118.173		
2 Gastos de funcionamiento				
2.1 Materiales y suministros			7:710.000	
2.2 Alquiler y mantenimiento		250.000		
2.3 Servicios Públicos		1:800.000		
2.4 Consultorías		500.000		
2.5 Campaña de divulg del Seg Depósitos		1:000.000		
2.6 Misiones al exterior		1:000.000		
2.7 Otros Servicios contratados		360.000		
		2:800.000		
3 Inversiones				
			250.000	
4 Partida para imprevistos			**1:236.588**	

2.2 Dicho Presupuesto se financiará con cargo al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1 Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

4 OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2013.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la COPAB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas, la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la COPAB al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2013 según disposiciones previstas en el TOCAF y normas legales aplicables.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS (F.G.D.B.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) remitidos por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de Políticas Contables significativas, y otras Notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del FGDB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros del FGDB de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del FGDB al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 del Instituto Nacional de Colonización (INC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio del Instituto Nacional de Colonización el día 25 de julio de 2012 (Resolución No. 1 Acta 5113).

1.2) El mismo ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el día 31 de julio de 2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 01/08/2012, conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972.

2) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

2.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe $
Ingresos Corrientes	274.281.275
Rentas de Activos Realizables	247.911.217
Rentas de Activos Financieros	17.618.158
Transferencias de Sector Privado	9.921.900
Ingresos de Capital	877.985.746
Ingresos Totales	**1.152.717.021**

2.2) Asignaciones presupuestales proyectadas

Presupuesto Operativo		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	155.237.934
1	Bienes de Consumo	5.570.211
2	Servicios No Personales	24.473.135
4	Activos Financieros	2.925.000
5	Transferencias	1.015.509
6	Intereses y otros gastos de Deuda	12.255.557
7	Gastos No Clasificados	901.300
8	Aplicaciones Financieras	182.511.372
		390.890.018

Presupuesto de Inversiones		
Grupo	**Denominación**	**Importe ($)**
1	Bienes de Consumo	3.276.000
2	Servicios No Personales	15.229.500
3	Bienes de Uso	772.356.000
4	Activos Financieros	17.550.000
7	Gastos No Clasificados	555.165
		808.966.665

Total Ingresos	**1.152.717.021**
Total Egresos	**1.199.856.683**
Déficit Primario	**-47.139.662**
Financiamiento	**58.500.000**
Superávit Final	**11.360.338**

2.3) De acuerdo con lo expresado para el Ejercicio 2013 los Ingresos proyectados ascienden a $1.152.717.021 y los Egresos Totales a $1.199.856.683, resultando en principio un déficit presupuestal de $47.139.662, a cubrir con la línea de crédito autorizada por el BROU por $58.500.000, por lo que resulta en consecuencia un superávit de $11.360.338.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1. El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.2. El Organismo remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley No. 16.211.

3.3. Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010. (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.4. El régimen de horas extras establecido en el Artículo 18 deberá aplicarse respetando los topes establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales del Trabajo. Asimismo, la Administración deberá considerar las previsiones del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/000, de fecha 30 de abril de 2002.

3.5. De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del INC debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.6. Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio 2013 en el plazo constitucionalmente previsto, con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo **Bases para la abstención de opinión** no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

- El ente no realiza desde 1978 inventario de sus activos realizables “Inmuebles Transferibles”, expuestos en los estados contables por $8.261.904.366 que representan el 82.78 % del Activo.

- No existe certeza de la integridad de los bienes de cambio del INC por no recibir la División Contaduría en forma adecuada y oportuna la información de las escrituras de compra-venta de los inmuebles del Departamento Notarial y por no relacionarse los títulos de propiedad con los registros contables.

Abstención de opinión

Debido a que el Ente no realizó inventario de los “Inmuebles Transferibles” y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia en cuanto a la integridad y propiedad de los mismos, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a la normativa vigente el Tribunal de Cuentas constató el siguiente incumplimiento:

Artículo 32 de la Ordenanza N° 81

Los estados financieros del INC fueron remitidos a este Tribunal el 03/06/2014, fuera del plazo establecido en la citada ordenanza.

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA).

Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Lit. A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de PLUNA por Resolución Nº 16.018 de fecha 26 de julio de 2012.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 31/07/2012, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 08/08/2012, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) INGRESOS PROYECTADOS

Concepto	Importe ($)
1-Venta de servicios	18:161.559
TOTAL INGRESOS	**18:161.559**

2.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Retribución de Servicios Personales	29:656.513
0	Cargas Legales s/Serv. Personales	4:000.287
0	Subsidios y Otras Transferencias	528.938
1	Materiales y Suministros	3:090.560
2	Servicios No Personales	10:327.672
8	Servicio de deuda	431.469
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**48:035.439**

TOTAL EGRESOS	**48:035.439**
DÉFICIT PRESUPUESTAL	**29:873.880**

FINANCIAMIENTO	
Subsidio Ley N° 18.719 (Anexo Tomo III)	23:964.000
Subsidio adicional (pendiente de aprobación)	5:909.880
TOTAL	**29:873.880**

2.3) Financiamiento

El déficit presupuestal de $ 29:873.880 es financiado por el Gobierno Central a través de: la Ley de Presupuesto Nacional N° 18.719 de 27/12/10 (Anexo Tomo III) por $23:964.000 y por norma complementaria (pendiente de aprobación a la fecha), refuerzo al subsidio anual por $ 5:909.880.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Proyecto de Presupuesto no resulta financiado, en tanto se incluye un monto adicional (pendiente de aprobación a la fecha) al subsidio anual fijado por Ley Nº18.719 de 27/12/2010.

3.2) El Proyecto de Presupuesto remitido se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente correspondiente del ejercicio 2012, de acuerdo a lo establecido por el art. 216 de la Constitución de la República.

3.3) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el artículo 4° de la Ley N°16.211 de 10/10/91.

3.4) La partida otorgada a los funcionarios por el articulo 5.8 (Alimentación), tiene naturaleza retributiva (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) y no compensatoria, por lo que deberá ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

3.5) Si bien los artículos 5.6 (Quebranto de caja) y 6 (Horario nocturno) regulan las partidas previstas, las supeditan asimismo a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.6) Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9 de marzo de 2010(Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.7) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

3.8) El Tribunal de Cuentas emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de PLUNA EA para el ejercicio 2013, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.9) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de PLUNA, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2013 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en el párrafo 3.1 del Dictamen.

RESOLUCIÒN DE FECHA 29/08/2012

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA) para el Ejercicio 2013, remitido por Oficio Nº 81/12 de fecha 31 de julio de 2012;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo correspondiente al Ejercicio 2013, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el párrafo 3.1 del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9 del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de PLUNA EA de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de PLUNA EA es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de PLUNA EA al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias, PLUNA EA no ha dado cumplimiento a:

Artículo No. 32 de la Ordenanza N° 81 de fecha 17/12/02 (Presentación de los Estados Contables)

Los estados financieros de PLUNA EA fueron remitidos a este Tribunal el 09/05/14, fuera del plazo establecido por la Ordenanza.

BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

Balances Generales

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (A.N.C.A.P.)
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Social I
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Hipotecaria III
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Hipotecaria IV
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Social V
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Comercial y Social VI
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Hipotecaria VII
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Inmueble IX
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X – Fideicomiso Financiero
Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Inmuebles y Cartera Hipotecaria XI
Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios

Ejecuciones Presupuestales

Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (P.L.U.N.A. E.A.)

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente:

Balances Generales

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.)
Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.)

Ejecuciones Presupuestales

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.)
Administración Nacional de combustibles, Alcohol y Pórtland (A.N.C.A.P.)
Administración Nacional de Correos (A.N.C.)
Administración Nacional de Puertos (A.N.P.)
Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.)
Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.)
Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.)
Banco Central del Uruguay (B.C.U.)
Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.)
Banco de Previsión Social (B.P.S.)
Banco de Seguros del Estado (B.S.E.)
Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.)
Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.)
Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.)

Permanecen pendientes de ingreso los siguientes estados:

Balance de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.)
Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.)

NOTA: Los Balances y Ejecuciones Presupuestales mencionados no fueron aprobados por el Cuerpo al 31 de octubre de 2014, por tanto los dictámenes correspondientes serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2013 que se emitirá por separado.

BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se recomendó:

- Contabilizar los intereses de los Activos financieros en el Ejercicio en que se devengan.

- Corregir las cuentas de bienes de uso de forma de que reflejen correctamente el valor neto de los mismos.

- Publicar los estados financieros del ejercicio visados por el Tribunal de Cuentas.

7) que durante el Ejercicio 2013, los intereses de las letras de regulación monetaria fueron registrados de acuerdo al criterio de lo devengado;

- que se realizaron los ajustes de las cuentas de bienes de uso a los efectos de reflejar correctamente el valor neto;

- que fueron publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre de 2013 los estados financieros del Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que en razón de lo señalado en los Resultandos 6) a 7) se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros por el Ejercicio 2012;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) al 31/12/2013, con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estado de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros comprenden además, los Estados de Ejecución Presupuestal del Fondo Jubilatorio y de las Explotaciones Forestales.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las Ordenanzas Nº 81 y Nº 82 del Tribunal de Cuentas y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada no se han constatado incumplimientos.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Aumentos y Disminuciones y el Estado de Usos y Fuentes de Fondos por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, los Anexos y las notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la Caja Notarial de Seguridad Social de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Caja Notarial de Seguridad Social es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y Nº 82 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las Ordenanzas Nº 81 y Nº 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo que este no emite opinión sobre los mismos. Se ha verificado exclusivamente su concordancia con los registros respectivos, constituyendo afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8 de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 25 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 27/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas en el plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero y que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 5) y 8) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Colegio Médico del Uruguay (CMU);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 22/04/2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que en los mismos no consta la firma del Contador General, Jerarca máximo y Secretario General, si lo hubiera;

7) que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.591 cada profesional debe aportar el 0,5% sobre los ingresos percibidos por su actividad. Sin embargo por acuerdo de la Institución con SMU de fecha 10 /7/2012 se decidió sustituir dicho aporte por una cuota única mensual de $ 320 por medico colegiado;

8) que lo expresado en el Resultando anterior fue señalado por este Tribunal en el Dictamen correspondiente al Ejercicio 2012, por lo que dicha situación permanece incambiada;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);
5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº81 del Tribunal de Cuentas (Resultando 6);

8) que por lo expresado en los Resultandos 7) y 8), los ingresos del Colegio Médico continúan cobrándose conforme a un procedimiento que no se ajusta a lo establecido en la Ley 18.591;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 1), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Colegio Médico del Uruguay (CMU);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo aquellos afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Observar el procedimiento cumplido con respecto al cobro de los ingresos del CMU por no ajustarse a lo establecido en la Ley 18.591, de acuerdo a lo expresado en el Considerando 8);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 4), 6), 7), 9) y 10) de la presente Resolución; y

5) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Colegio Médico del Uruguay.

COMISIÓN DE APOYO A PROGRAMAS ASISTENCIALES DE A.S.S.E.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de Comisión de Apoyo a Programas Asistenciales de A.S.S.E que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Comisión de Apoyo a Programas Asistenciales de A.S.S.E de la normativa vigente relacionada con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de Comisión de Apoyo a Programas Asistenciales de A.S.S.E es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Comisión de Apoyo a Programas Asistenciales de A.S.S.E. al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató que la Comisión de Apoyo está incumpliendo una normativa legal en materia laboral.

La Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales de ASSE se rige por los laudos establecidos en los Consejos de Salarios en el Grupo Nº 20 “Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas”, los cuáles fueron homologados por el Poder Ejecutivo en los Decretos 630/1990 y 463/006. En dichos Decretos se establece el pago de primas por presentismo y antigüedad y determina su forma de cálculo. Estos conceptos no son liquidados a los funcionarios de la Comisión de Apoyo, en consecuencia se está incumpliendo con esta normativa. Debido a este incumplimiento se han recibido al 31/12/2013 demandas laborales por un importe de $824:466.912 y reclamos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no transados por la suma de $467:044.249.

Como consecuencia de estos litigios, si bien se ha efectuado una previsión por el 100% de dichos importes, tal cómo se expone en la nota 5.6 a los estados financieros, los montos finales a ser abonados por dichos reclamos dependerán de la dilucidación final de estos procesos.

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRENSA DEL INTERIOR

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 09/04/2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerando 4) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo del Seguro de Salud para los Funcionarios de O.S.E.;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 15 de agosto de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación con fecha 17/09/2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de O.S.E. con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de O.S.E.

COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LA RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA METROPOLITANA (R.A.P.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Inversiones de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial;

5) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados no se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Inversiones de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas, por lo que éste no emite opinión sobre los mismos. Se ha verificado exclusivamente su concordancia con los registros respectivos, constituyendo afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Inversiones de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación con fecha 31/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Incisos 1 y 2 del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 28/08/2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28/08/2014;

4) que los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 no fueron publicados;

5) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los Estados Financieros;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31/12/2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los Estados Financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio 2012, el Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF, referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los Estados Financieros (Resultando 5);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a

1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los Estados Financieros se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 5), 6) y 8) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 21 de mayo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que dada la fecha de remisión de los estados financieros a la Auditoría Interna de la Nación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2012, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del estado de ejecución presupuestal por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 (Resultando 5);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2013 se debe hacer mención que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes con el alcance expuesto;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 4) y 8) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero y segundo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 1), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 7 de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2014 formulados por FUNDASOL;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 18 de junio de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 23 de junio de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2013 fueron publicados;

5) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el jerarca máximo de la Entidad, y el Contador General de la Entidad;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 28 de febrero de 2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F., y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por FUNDASOL;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 6), 8) y 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a FUNDASOL.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto de Promoción de la Inversión y de las Exportaciones de Bienes y Servicios – Uruguay XXI que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 y las Notas que los acompañan.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

El Consejo de Dirección de Uruguay XXI es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto de Promoción de la Inversión y de las Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

Con respecto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 21 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa, y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 21/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que los mencionados estados no se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, y en el Acta de Aprobación de los mismos no consta el Resultado del Ejercicio;

5) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Incisos primero y segundo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 4);

6) que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;
ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 5 y 7 de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo **Bases para la abstención de opinión** no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

- El ente no realiza desde 1978 inventario de sus activos realizables “Inmuebles Transferibles”, expuestos en los estados contables por $8.261.904.366 que representan el 82.78 % del Activo.

- No existe certeza de la integridad de los bienes de cambio del INC por no recibir la División Contaduría en forma adecuada y oportuna la información de las escrituras de compra-venta de los inmuebles del Departamento Notarial y por no relacionarse los títulos de propiedad con los registros contables.

Abstención de opinión

Debido a que el Ente no realizó inventario de los “Inmuebles Transferibles” y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia en cuanto a la integridad y propiedad de los mismos, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a la normativa vigente el Tribunal de Cuentas constató el siguiente incumplimiento:

Artículo 32 de la Ordenanza N° 81

Los estados financieros del INC fueron remitidos a este Tribunal el 03/06/2014, fuera del plazo establecido en la citada ordenanza.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Instituto Nacional de Cooperativismo;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación con fecha 28/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Incisos 1 y 2 del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional del Cooperativismo con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional del Cooperativismo.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, los Anexos y las notas que los acompañan.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N°81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se constataron los siguientes incumplimientos:

1) Los estados financieros fueron remitidos con fecha 11/04/2014 debido a los cambios en la estructura y el funcionamiento del área de administración financiera por lo que no se cumple con lo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del T.O.C.A.F.

2) No se remitió al Tribunal de Cuentas el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 ni el balance de ejecución presupuestal correspondiente al mencionado ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 01/04/2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF, y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 4) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de la Leche (INALE).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Instituto Nacional de Logística (INALOG);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 no fueron publicados;

4) que los estados financieros no fueron presentados en forma comparativa con los del Ejercicio anterior;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General;

6) que en el Acta de Aprobación de los estados financieros no figura el Resultado del Ejercicio;

7) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se recomendó:

- Presentar los estados contables al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Artículo 159 del TOCAF.

- Remitir al Tribunal de Cuentas el Presupuesto y el Balance de Ejecución Presupuestal, cuando el monto de los fondos públicos a percibir en el Ejercicio así lo determinen, de acuerdo a lo estipulado en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF.

- Reconsiderar el criterio de amortización de las mejoras realizadas en el Inmueble en que funciona en el Instituto;

8) que en referencia a lo señalado en el Resultando anterior:

- Los estados contables fueron remitidos al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Artículo 159 del TOCAF;

- Para el Ejercicio 2013 no correspondió la remisión de Balance de Ejecución Presupuestal, ya que los fondos públicos percibidos no superaron el monto estipulado en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF;

- Se reconsideró el criterio de amortización de las mejoras realizadas en el Inmueble en que funciona el Instituto, redefiniendo la vida útil en 3 años (2013-2015), teniendo

en cuenta la firma del contrato de arrendamiento del local donde se desarrolla la actividad, vigente hasta mediados del año 2015;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF incisos primero y segundo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo no se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº81 (Resultando 5);

7) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que en razón de lo señalado en los Resultandos 7) y 8) se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros por el Ejercicio 2012;

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Logística (INALOG);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 4), 5), 7) 9) y 10) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Logística (INALOG).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25 de junio de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Semillas (INASE);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 4) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Semillas (INASE).

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Plan Agropecuario, que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Resultados y el de Origen y Aplicación de Fondos por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, los anexos y las Notas que los acompañan.

También se presentan, de corresponder los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

El Instituto Plan Agropecuario es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N°81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Plan Agropecuario al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el transcurso de la auditoría, se constató que los ingresos provenientes del Estado se contabilizaron por el criterio de lo devengado y no se expusieron en el estado de resultados separados de los demás ingresos. Esta situación no se ajusta a la Resolución adoptada por este Tribunal de fecha 2 de setiembre de 2009.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, formulados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se recomendó:

-Se deberán facturar y contabilizar los servicios prestados al MIEM de acuerdo con los servicios devengados en el Ejercicio.

-Se deberán realizar los ajustes correspondientes a las partidas conciliatorias bancarias en forma oportuna y aplicando un criterio uniforme.

-Se deberán realizar recuentos físicos periódicos de los bienes de uso.

-Se deberán contratar seguros de caución de fidelidad para el personal que maneja efectivo.

-Se deberán discriminar en la factura, o en otro documento, las bonificaciones otorgadas.

7) que respecto a las recomendaciones se pudo comprobar:

- que en el Ejercicio 2013 se realizaron los ajustes correspondientes a las partidas conciliatorias bancarias;

- que durante el Ejercicio 2014 se contrataron seguros de caución de fidelidad para el personal que maneja efectivo y se comenzó a facturar discriminando las bonificaciones otorgadas;

- que con respecto a la recomendación de facturar y contabilizar los servicios prestados al MIEM de acuerdo a los servicios devengados en el ejercicio y la de realizar recuentos físicos periódicos de los bienes de uso, se pudo constatar que se están implementando las medidas necesarias para llevarlas a cabo durante el Ejercicio 2014;

8) que los mencionados estados, se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF, en lo que refiere a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que en razón de lo señalado en los Resultandos 6) y 7), se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros del Ejercicio 2012;

8) que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 8);

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81 de este Tribunal;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, formulados por el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 1 de abril de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 3 de abril de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) ni a las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81 de este Tribunal;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, emitidos por el Parque Científico y Tecnológico de la Ciudad de Pando (PCTP);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo que este no emite opinión sobre los mismos. Se ha verificado exclusivamente su concordancia con los registros respectivos, constituyendo afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2) y 4) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Parque Científico y Tecnológico de la Ciudad de Pando (PCTP).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2014 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25 de abril de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio, conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General de la entidad;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);
7) que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo que éste, no emite opinión sobre los mismos. Se ha verificado exclusivamente su concordancia con los registros respectivos, constituyendo afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 8) y 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2014 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de julio de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 31/07/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2013 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

4) que el Secretariado Uruguayo remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2013/2014;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados dentro del plazo establecido en el Artículo 159 Literal B) del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultandos 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012/2013, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 no fueron publicados;

5) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados no se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad, y el Contador General;

7) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros del Ejercicio 2012 se recomendó dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.832 en lo referido a las remuneraciones de los Directores del Organismo;

8) que por Resolución Nº 160/14, la Intendencia de Montevideo convalida el carácter remunerado y la remuneración aplicable a los cargos de los tres integrantes del Directorio de transición;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo no se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que se ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que en razón de lo señalado en los Resultandos 7) a 8) no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría de los estados financieros del Ejercicio 2012;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 5), 6), 7), 8), 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).

BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

- Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente:

- Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (I.N.I.A.)

Balance pendiente de ingreso:

- Instituto Nacional de Ciegos “Gral. Artigas”

NOTA: Los Balances mencionados no fueron aprobados por el Cuerpo al 31 de octubre de 2014, por tanto los dictámenes correspondientes serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2013 que se emitirá por separado.

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 28/12/10: El Artículo 13 del Decreto Nº 2.598 (y normas modificativas) que se mantiene vigente y reglamenta las partidas a percibir por los Sres. Ediles, no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

3. Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valorizado al 31/12/2013 de los bienes de uso de la Junta.

Además durante el Ejercicio el Contador Delegado observó gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir el Artículo 15 del TOCAF.

CANELONES

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumple con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/00, donde se establecen los criterios respecto de los gastos mencionados. El Legislativo Comunal no aceptó la observación mencionada, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2013 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

3. Artículo 23 del TOCAF: Las órdenes de pago utilizadas por la Junta no son emitidas en formularios prenumerados.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en las citadas normas.

Durante el ejercicio el Contador Delegado observó además otros gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir con las siguientes normas: Artículos 86 y 273 de la Constitución de la República, y Artículo 15 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoria se ha constatado que:

1. Artículo Nº 19 de la Ley N° 9.515: La Junta Departamental adquirió un trofeo por valor de $ 1.500 que fue donado al evento hípico anual denominado ¨PREMIO JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO¨ siendo dicho gasto observado por el Contador Delegado por no estar comprendido en las competencias del Ente.

2. Artículo 15 del TOCAF. Durante el ejercicio se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales, los que fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

3. Artículos Nº 89 y 90 del TOCAF: Respecto al manejo de fondos, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por los mencionados artículos, debido a que no se ha reglamentado el sistema de pagos mediante la modalidad de Fondo Permanente.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Corporación no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

5. Resolución Nº 17/2011 de la Junta Departamental de Cerro Largo de fecha 26/09/2011: Se constataron rendiciones de viáticos de los Sres. Ediles que en algunos casos superan el plazo establecido en dicha resolución.

COLONIA

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, así como otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 16 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

Artículo 102 del TOCAF: Al momento de comprometerse los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Dictamen de este Tribunal relativo al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Sres. Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones el apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/10. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que “los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios”. Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales.

Durante el Ejercicio 2013 se ejecutaron las partidas antes mencionadas.

Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se remitió el Estado Nº3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplir con el Artículo 86 de la Constitución de la República, Artículo 21 del TOCAF y Decreto Nº 065/2011 de la Junta Departamental, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Durazno correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables adecuadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/10: Se otorgan órdenes de telefonía y pasajes mensuales a los Sres. Ediles en empresas de transporte de pasajeros, con independencia de los viáticos y de la realización de viajes en misión oficial, contraviniendo el carácter honorario de la función de Edil.

En oportunidad de emitir su Dictamen referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2013-2015, este Tribunal observó dicha situación en los párrafos 3.2 y 3.3 del mencionado dictamen. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En sesión de 13/08/2013 el Tribunal de Cuentas dio por sancionado el Presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el ejercicio 2013 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliéndose lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Art. 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en estas normas.

Artículo 102 del TOCAF: En algunas situaciones, al momento de comprometerse los gastos, no se realizó la afectación previa de los objetos correspondientes.

Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma. Asimismo, la Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos a Ediles que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

Artículo 13 del Decreto Nº 2263. Se incumplió el procedimiento establecido en este decreto para el otorgamiento de compensaciones especiales, lo cual fue observado por el Contador Delegado.

Asimismo, durante el presente ejercicio el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República, Artículo 15 del TOCAF, Artículo 71 Ley 18.083, Ley 9.515, Resolución 688/92 de DGI y Resolución 76/91 y modificativa 75/13 de la Junta Departamental, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

FLORES

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2013, siendo correcto el mecanismo adoptado en la práctica.

Artículo 15 y 102 numeral 3 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado. Asimismo, al comprometerse los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes.

Artículo 90 del TOCAF: El Legislativo no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables exigidos por las citadas normas.

Artículo 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica de acuerdo con las técnicas usuales de control y auditoría, incumpliéndose con lo establecido por la mencionada norma.

Artículo 132 del TOCAF y Artículo 6 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores: En algunos casos no se cumplió durante el Ejercicio 2013 con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de los anticipos otorgados.

Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el Ejercicio a estudio se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y Artículo 7 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores: La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios y/o Ediles que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Florida correspondiente al Ejercicio 2013, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal para el periodo 2013-2015 de la Junta, se mantuvo la observación a las Resoluciones Nos 48/2012, 1/2013 y 4/2013 de la Junta, por no establecer la obligatoriedad de los ediles de presentar la rendición de cuentas documentada de las partidas que perciben, resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República. Dicho artículo dispone que "los miembros de las Juntas Departamentales y Locales serán honorarios".

Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción de la modificación presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2013.

Asimismo este Tribunal observó la Resolución Nº 15/13 de la Junta, referente a la normativa que regula la compensación de gastos y pasajes de los señores ediles y sus respectivos suplentes, por contravenir lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República y no cumplir con la Resolución del 22/12/10 de este Tribunal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Se constató que el gasto referente a la contratación de las arquitectas por la Resolución de Presidencia Nº48/04/13 del 07/10/13, no fue intervenido preventivamente por la Contadora Delegada.

3. Decreto Nº 148/2007 Art. 73 y 74, Decreto Nº 208/2007 Art. 17 y Decreto Nº444/2008 Art. 16. En la contratación mencionada anteriormente también se constató la omisión de la retención de IRPF correspondiente a los servicios personales.

4. Decreto Nº 66/2011 Art. 5: No se cumplió con esta norma al efectuarse arrendamientos a dos empresas de servicios de limpieza y vigilancia que son contribuyentes bajo la modalidad de monotributo.

5. Resoluciones de la JDF Nos. 68/2010 y 12/2012: No se aplican correctamente las disposiciones contenidas en las normas referidas respecto al monto asignado a la caja del Sector Tesorería.

6. Durante el Ejercicio 2013 la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Ley 9.515 Artículo 19, Artículo 15 y 40 del TOCAF, Decretos Nºs. 597/88 y 342/92.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2013, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a la siguiente norma:

Artículo 33 del TOCAF: en algunos casos la Junta Departamental realizó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos previstos en la referida norma.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículos 211 Literales A) y E) y 228 de la Constitución de la República: La Junta Departamental no remitió a consideración del Tribunal de Cuentas el Reglamento de partidas para gastos de traslado, alimentación y alojamiento, previo a su ejecución.

Artículo 89 del TOCAF: No se ha establecido una reglamentación para el funcionamiento del fondo permanente.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: El reglamento de partidas para gastos de traslado, alimentación y alojamiento de la Junta Departamental de Paysandú no se ajusta a lo preceptuado en la Resolución del Tribunal de fecha 22/12/10.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Río Negro correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la Auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una Auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de Auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Ejercicio 2013 se abonaron partidas compensatorias de gastos a los Señores Ediles. Estas partidas fueron objeto de observación por este Tribunal en el Presupuesto Quinquenal 2011-2015. Esta observación no fue aceptada por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que las citadas partidas quedaron vigentes y se encuentran en ejecución.

Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

Artículo 33 del TOCAF: La Junta ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF, lo cual no ha sido observado por el Contador Delegado de este Tribunal.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valorizado actualizado de los bienes de uso propiedad de la Junta al 31/12/2013.

Artículo 102 del TOCAF (Numeral 3): Al momento de comprometer los gastos, no siempre se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con el BPS y la DGI.

Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables previstos en la citada norma.

RIVERA

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera, correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes Estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de fecha 22/12/10: En oportunidad de examinarse la Modificación Presupuestal para los Ejercicios 2013 – 2015 este Tribunal, por Resolución de fecha 27/05/13, mantuvo las siguientes observaciones, las cuales habían sido formuladas en ejercicios anteriores:

- Las normas presupuestales que se mantienen vigentes respecto al reintegro del gasto de combustible previsto en los Artículos 13 y 14 (Modificación Presupuestal 2012-2015 y su Anexo I - Reglamento para el Reintegro de Gastos de Combustibles y Telefonía a Ediles), al estar previsto el mismo como partida mensual y no exigirse rendición de cuentas documentada, reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República y también contraviene lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010.

- La norma presupuestal que se mantiene vigente, referente a las partidas para viáticos previstas en el Reglamento General de Viáticos de 06/05/06 (con las modificaciones introducidas con fecha 23/09/09 y por el Artículo 16 de la Modificación Presupuestal 2012-2015), no se ajustan a lo dispuesto en el Punto 1.4 de la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, por cuanto para la percepción de las mismas no se exige declaración jurada detallando como mínimo las fechas en las que asistió a sesión de la Junta o de sus Comisiones, así como las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones.

Las observaciones efectuadas no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Por Oficio Nº 867/13 de fecha 25/07/13, la Junta Departamental comunicó a este Tribunal que la Asamblea General devolvió los antecedentes sin haberse pronunciado respecto a las discrepancias planteadas dentro de los plazos constitucionales. Las partidas observadas fueron ejecutadas en el Ejercicio 2013.

Artículo 15 del TOCAF: En el Ejercicio 2013 se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales vigentes, los que fueron observados por el Contador Delegado de este Tribunal.

Artículo 20 del TOCAF: Los comprobantes de gastos incurridos por la Corporación no contaban, en todos los casos, con la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, por parte de un funcionario responsable.

Artículo 33 del TOCAF: La Junta ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF, lo cual ha sido observado por el Contador Delegado de este Tribunal.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta posee un inventario de bienes, el mismo no se encuentra valuado.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Junta no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no utiliza su sistema contable de forma que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a la gestión presupuestaria y patrimonial de la corporación.

Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto Nº342/992: Se realizaron pagos a proveedores que no contaban con sus certificados de Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social al día, los cuales fueron observados por el Contador Delegado.

Artículo 71 de la Ley Nº 18.083: La Junta realizó contrataciones con empresas monotributistas contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delgado.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: Del análisis se constató que el Estado Nº 3.3.3 “Estado de la Ejecución por tipo de gastos” no está preparado de acuerdo al Instructivo aprobado por esta Resolución, ya que no se presenta la columna de lo “Gastado”.

Resolución de la Junta Departamental de 21/09/1994: Un funcionario viene ocupando un cargo por subrogación por un período superior a los 18 meses, contraviniendo el régimen establecido al respecto.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rocha correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de las normas legales vigentes.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de este Tribunal al no presentarse los estados contables exigidos por la mencionada norma.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Junta Departamental no ha contratado fianza o póliza de seguros respecto de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

Resoluciones 42/07, 43/07, **15/09, 80/11 y 81/11 de la Junta y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:** Durante el Ejercicio 2013 se abonaron partidas compensatorias de gastos por viáticos, traslados y telefonía a los Señores Ediles sin verificarse el cumplimiento total de lo dispuesto por estas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valuado al 31/12/2013 de los bienes de uso de la Junta.

Durante el Ejercicio la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir con: la Resolución N° 15/2009 de la Junta, el Artículo 19 de la Ley Nº 9.515, la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010 y las Resoluciones Nros. 80 y 81 de la Junta, el Decreto 388/92 y la Resolución 688/92 de la DGI.

SAN JOSÉ

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas legales y presupuestales aplicables, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 con la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó la observación de la Modificación Presupuestal 2012-2015 formulada por este Tribunal en el punto 3.2 del Dictamen, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a la mencionada observación.

Artículo 15 del TOCAF: Se comprometieron gastos sin contar con crédito presupuestal disponible, los que fueron observados por la Contadora Delegada y, en el caso de las Licitaciones Públicas, por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 33 del TOCAF: No se dio cumplimiento en todos los casos a esta norma, al continuar ejecutando licitaciones que se encuentran vencidas, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: En el inventario incluido en el documento de la Rendición de Cuentas no se identifica la fecha de incorporación de los bienes ni su valuación.

Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido en las mencionadas normas.

Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

Artículo 7 de la Ley Nº 13.142, Decreto-Ley Nº 14.632 y Decreto Nº342/92: La Intendencia no exige el certificado de estar al día con las obligaciones ante la DGI al momento del pago en el caso de las contrataciones en forma directa.

Artículo 7 de la Ley 16.002: No se dio cumplimiento a la norma que establece que los funcionarios públicos, que se desempeñen en régimen de dedicación total, no podrán percibir retribución adicional por trabajo en horas extras.

Artículo 49 de la Ley 18.651: En el Ejercicio 2013 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma al no haber contratado personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de sus vacantes.

Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia dictó una Resolución relativa a modificaciones de recursos sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

Artículo 14 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: En el Ejercicio 2013 una de las liquidaciones correspondiente al beneficio por retiro no se ajustó a lo establecido en esta norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observó un gasto, el que fue reiterado por el Ordenador y puesto oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento del Artículo 64 del TOCAF.

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución de la República y Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Intendencia: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas, lo cual fue observado por la Contadora Delegada en algunas oportunidades.

Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto de la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las ventas de semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: No se dio cumplimiento a lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron, integrando el saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar y vouchers de tarjetas de crédito, no dando cumplimiento a lo establecido por esta norma.

Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, lo cual en algunas oportunidades fue observado por la Contadora Delegada.

Artículo 20 del TOCAF: No se dio cumplimiento a esta norma al no considerarse como ejecutados en el ejercicio gastos devengados en el mismo.

Artículo 23 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por la citada norma.

Artículo 33 del TOCAF: En algunos casos no se dio cumplimiento a lo establecido por esta norma, al efectuarse adquisiciones de bienes y servicios en forma directa sin dejar constancia de sus fundamentos cuando, de acuerdo al monto, hubiera correspondido otra forma de contratación.

Artículo 40 del TOCAF: Para los arrendamientos de inmuebles no se solicitó el Informe previo de la oficina técnica competente, respecto de los valores de alquileres a pagar y a cobrar.

Artículo 72 del TOCAF: Se contrataron en dos oportunidades, gastos en una dependencia de la Intendencia, con un proveedor ligado por razones de parentesco, incumpliendo lo dispuesto por dicha norma.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

Artículo 97 del TOCAF: El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuentas.

Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya que la unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditorías a realizar.

Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido por las mencionadas normas.

Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas.

Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, en algunas dependencias, no se constata que la totalidad de los proveedores se encuentran en situación regular de pagos con BPS y DGI.

Artículo 80 de la Ley N° 17.555: La Intendencia mantiene cuentas bancarias en el Banco Hipotecario del Uruguay, incumpliendo lo dispuesto por el citado artículo.

Artículo 3° de la Ley N° 17.829: Al efectuar las retenciones sobre retribuciones salariales, no siempre se cumple con los topes exigidos por esta Ley.

Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92: Se realizaron compras sin existir documentación oficial que las respalde. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2013, en algunos casos superaron los límites establecidos por estas normas.

Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por la citada norma.

Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones como lo establece la citada resolución.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 15, 21, 48, 58, 64, 65 in fine y 69 del TOCAF y Artículo 32 de la Ley N° 11.923 (no solicitar declaración jurada de no ocupar otro cargo público).

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondiente al Ejercicio 2013, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 86 de la Constitución de la República: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515: La Junta Departamental efectuó donaciones y participó de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas. La Contadora Delegada observó gastos por estos incumplimientos.

Artículo 295 de la Constitución y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Ejercicio 2013 se abonaron partidas compensatorias de gastos de traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Tribunal en la Modificación Presupuestal para el período 2012-2015. Las observaciones realizadas por este Tribunal no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 “Otros gastos de traslado” contaba para el Ejercicio 2013 con una dotación de $ 7:928.377, habiéndose afectado gastos al 31/12/13 por un total de $ 7:970.810.

Artículo 12 de la Reglamentación de partidas compensatorias de gastos de traslado de 10/04/2007: Se constató que algunos Sres. Ediles no presentaron rendición de cuenta documentada de los anticipos otorgados, dentro de los diez días hábiles siguientes al día del regreso. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

Artículo 20 del TOCAF: La Junta Departamental no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos, apartándose de lo establecido por la mencionada norma. Asimismo, no se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

Artículo 33 del TOCAF: En el Ejercicio 2013 no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse gastos de combustible y publicidad en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

Artículo 90 del TOCAF: La Administración no renovó para el Ejercicio 2013 el contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: En el inventario proporcionado por la Junta Departamental no se identifica la fecha de incorporación de los bienes y algunos bienes adquiridos en años anteriores no están valuados.

Artículo 99 del TOCAF: La Junta no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales se deba rendir cuentas.

Artículo 102 Numeral 3 del TOCAF: En el Ejercicio 2013, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

Artículo 118 del TOCAF: No todas las entradas de fondos se encuentran respaldadas en un documento que asegure fehacientemente la efectiva recepción de los ingresos.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente, por incumplir el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 15 del TOCAF y por falta de documentación respaldante (Decreto 597/88).

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Tacuarembó, correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de la opinión

Los créditos presupuestales expuestos como vigentes en los Cuadros 3.3.1 (Ejecución del Presupuesto con relación a los créditos a nivel de grupo), 3.3.2 (Ejecución del Presupuesto con relación a los créditos a nivel de objeto) y 3.3.3 (Ejecución por tipo de gastos) no coinciden con los aprobados en el Presupuesto Quinquenal 2011-2015 para el Ejercicio 2013. El total expuesto en los referidos Cuadros asciende a $47:090.108, cuando dicho importe, según el Presupuesto, debió ser $42:459.109. La diferencia entre ambos ($4:630.999) afecta, asimismo, al total expuesto en las columnas “Gastado en más” y “Gastado en menos” del Cuadro 3.3.3.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 15 del TOCAF: En el Ejercicio 2013, se realizaron gastos sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta Departamental posee un inventario de bienes muebles e inmuebles, el mismo no se encuentra valuado ni actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni las altas y bajas.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

4. Artículo 102 del TOCAF: Al momento de comprometerse los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

5. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Junta Departamental no ha contratado fianza o póliza de seguros respecto de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

6. Artículo 5 de la Ley N° 16.074 y modificativas: La Junta no posee Seguro de Accidentes (Seguro Obligatorio en el Banco de Seguros contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

7. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El Estado de Movimiento de Fondos y Valores y el Estado de Evolución de Obligaciones Presupuestales Impagas no se presentaron de acuerdo con el Instructivo aprobado por la referida Resolución. No se presentaron las certificaciones bancarias al 31/12/13 con sus respectivas conciliaciones y las Actas de arqueo realizadas al cierre del Ejercicio.

MONTEVIDEO

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados acumulados y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículos 86 de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF: El retiro incentivado establecido en los Artículos 36 y 47 del Presupuesto Quinquenal 2011 – 2015, se ejecutó sin tener asignación presupuestal suficiente. Asimismo, su reglamentación no fue sometida a consideración de este Tribunal.

2- Artículo 86 de la Constitución de la República y Modificación Presupuestal para el año 2013 de la Intendencia: Durante el Ejercicio 2013 la cantidad de funcionarios contratados y zafrales excedió en 798 a lo previsto presupuestalmente.

3- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley Nº 13.637, Artículo 470 de la Ley Nº17.930 y Artículo 775 de la Ley Nº 18.719: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas. Los Decretos N° 34.842 de fecha 10/10/13 y N°34.856 de fecha 31/10/13, contravienen la normativa al aprobar un régimen de facilidades para cancelar, entre otras, deudas tributarias por multas por Contribución Inmobiliaria Rural.

4- Artículos 14 y 16 del TOCAF y Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia Nº1.155/97 de 14/04/97: Algunos de los gastos realizados por los Municipios fueron observados por el Contador Delegado por contravenir dichas disposiciones.

5- Artículos 15, 20 y 33 del TOCAF y Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2013 el Contador Delegado actuante observó gastos por concepto de publicidad y propaganda, así como algunos de los pagos realizados a Organizaciones no Gubernamentales, por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

6- Artículo 33 del TOCAF: La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por el TOCAF. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

7- Artículo 89 del TOCAF y Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: No se dio cumplimiento a lo establecido en la referida norma, al pagar servicios públicos y retribuciones personales con fondos fijos del Mercado Modelo.

8- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

10- Artículo 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

11- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliéndose en consecuencia, con lo previsto por la referida norma.

12- Artículo 128 Numeral 2) del TOCAF: El estado de fondos a rendir cuenta y bienes en custodia incluye fondos autorizados en el ejercicio 2014.

13- Artículo 132 del TOCAF y Resolución Nº 172.738 de la Intendencia de Montevideo: La Comisión Administradora del Velódromo Municipal (CAVM) no presenta las correspondientes rendiciones de cuentas documentadas o comprobantes de la utilización o gestión de los fondos y/o bienes municipales que administra. Asimismo, dicha Comisión no presentó el balance anual, incumpliendo lo dispuesto por la Resolución Nº 172.738.

14- Artículo 766 de la Ley Nº 16.736: La Intendencia mantiene documentos a pagar con vencimientos posteriores a la finalización del período de gobierno.

15- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Artículo 16 del TOCAF: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (74%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La citada Resolución establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

16- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma.

17- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2013.

18- Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia promulgó dos decretos relativos a modificaciones de recursos en forma previa a que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

19- Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

20- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo: La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el Ejercicio, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículos 13, 14, 20, 38, 39, 40, 48, 63, 65, 68 y 74 del TOCAF; Artículos 35 y 44 de la Ley 9.515; Artículo 97 del Decreto N° 95/91; Artículo 48 de Resolución N°662/07 de la DGI y por la construcción de viviendas, las que no se encuentran dentro de las competencias del Gobierno Departamental.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad del Congreso de Intendentes

El Congreso de Intendentes es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 86 de la Constitución de la República. Se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal. Estos pagos fueron observados por el Contador Delegado.

Artículo 15 y 102 Numeral 3 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado. Asimismo, al comprometer los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes.

Artículo 20 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de sueldos por montos superiores a la real prestación del servicio.

Artículo 132 del TOCAF: El Congreso de Intendentes mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

RENDICIONES DE CUENTAS PENDIENTES DE DICTAMEN

Intendencias

Las siguientes rendiciones fueron ingresadas al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

Departamentos	
Artigas	Maldonado
Canelones	Paysandú
Cerro Largo	Río Negro
Colonia	Rivera
Durazno	Rocha
Flores	Salto
Florida	Tacuarembó
Lavalleja	Treinta y Tres

Juntas Departamentales

Departamentos	
Montevideo	

Rendiciones pendientes de ingreso al Tribunal de Cuentas

Departamentos	
Junta Departamental de San José	
Junta Departamental de Treinta y Tres	

NOTA: Los dictámenes aprobados con posterioridad serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2013 que se emitirá por separado.

PROCEDIMIENTOS

INCISO	ORGANISMO	TOTAL
1	PODER LEGISLATIVO	5
	PODER EJECUTIVO	1
2	PRESIDENCIA	5
3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1
5	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	7
7	MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	4
8	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	1
12	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1
14	MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE	1
15	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2
16	PODER JUDICIAL	1
25	A.N.E.P.	5
26	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA	3
27	INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (I.N.A.U.)	2
28	B.P.S.	3
29	A.S.S.E.	1
50	B.C.U.	5
51	B.R.O.U.	2
52	B.H.U.	2
53	B.S.E.	2
60	A.N.C.A.P.	3
61	U.T.E.	2
62	A.F.E.	2
63	P.L.U.N.A.	2
64	A.N.P.	3
65	A.N.TEL.	2
66	O.S.E.	8
67	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS	2
68	AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA	12
70	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN	2
80	INTENDENCIA DE ARTIGAS	1
81	INTENDENCIA DE CANELONES	1
82	INTENDENCIA DE CERRO LARGO	2
83	INTENDENCIA DE COLONIA	1
84	INTENDENCIA DE DURAZNO	1
85	INTENDENCIA DE FLORES	1
86	INTENDENCIA DE FLORIDA	1
87	INTENDENCIA DE LAVALLEJA	1
88	INTENDENCIA DE MALDONADO	1
89	INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	1
90	INTENDENCIA DE RIO NEGRO	1
91	INTENDENCIA DE RIVERA	1
92	INTENDENCIA DE ROCHA	1
93	INTENDENCIA DE SALTO	1
94	INTENDENCIA DE SAN JOSÉ	1
95	INTENDENCIA DE SORIANO	1
96	INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ	1
97	INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES	1

98	INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	2
	CONGRESO DE INTENDENTES	2
	AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)	1
	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	1
	CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL	1
	CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES	1
	COMISIÓN DE APOYO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE	1
	CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (CO.P.A.B.)	1
	CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (C.N.D.)	1
	FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL	1
	INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (I.NA.CAL.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (I.NA.COOP.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE LOGÍSTICA (I.NA.LOG.)	1
	UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO	1
	TOTAL DE COMUNICACIONES	**145**

LICITACIONES PÚBLICAS TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2013

ORGANISMOS	OBSERVADAS	S/ OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
PODER LEGISLATIVO	1	3	4	25
PRESIDENCIA	2	10	12	17
MINISTERIO DE DEFENSA		9	9	0
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	11	12	8
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	1	14	15	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		2	2	0
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA		5	5	0
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA		1	1	0
MINISTERIO TURISMO Y DEPORTE	1	1	2	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	2	42	44	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1	2	3	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1	4	5	20
M.V.O.T.M.A.	1	6	7	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	3	8	11	27
PODER JUDICIAL		2	2	0
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	8	28	36	22
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	1	1	2	50
I.N.A.U.	5	5	10	50
BANCO DE PREVISION SOCIAL		2	2	0
A.S.S.E.	7	42	49	14
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY		1	1	0
B.R.O.U.		7	7	0
B.S.E.		2	2	0
A.N.C.A.P.	2	3	5	40
U.T.E.	27	1	28	96
A.F.E.	2		2	100
A.N.P.	4	3	7	57
A.N.T.E.L.	2		2	100
O.S.E.	7	2	9	78
ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS	1		1	100

INTENDENCIA DE ARTIGAS	1		1	100
INTENDENCIA DE CANELONES	7	2	9	78
INTENDENCIA DE CERRO LARGO	1	1	2	50
INTENDENCIA DE COLONIA	6	2	8	75
INTENDENCIA DE DURAZNO	3		3	100
INTENDENCIA DE FLORES	2		2	100
INTENDENCIA DE FLORIDA	5		5	100
INTENDENCIA DE LAVALLEJA	1		1	100
INTENDENCIA DE MALDONADO	26	3	29	90
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	7		7	100
INTENDENCIA DE RIO NEGRO	3		3	100
INTENDENCIA DE RIVERA	2		2	100
INTENDENCIA DE ROCHA	1		1	100
INTENDENCIA DE SALTO	1	1	2	50
INTENDENCIA DE SAN JOSE	2		2	100
INTENDENCIA DE SORIANO	1		1	100
INTENDENCIA DE TACUAREMBO	7		7	100
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES	1		1	100
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	33	11	44	75
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	1		1	100
TOTAL DE LICITACIONES	**191**	**237**	**428**	**45**

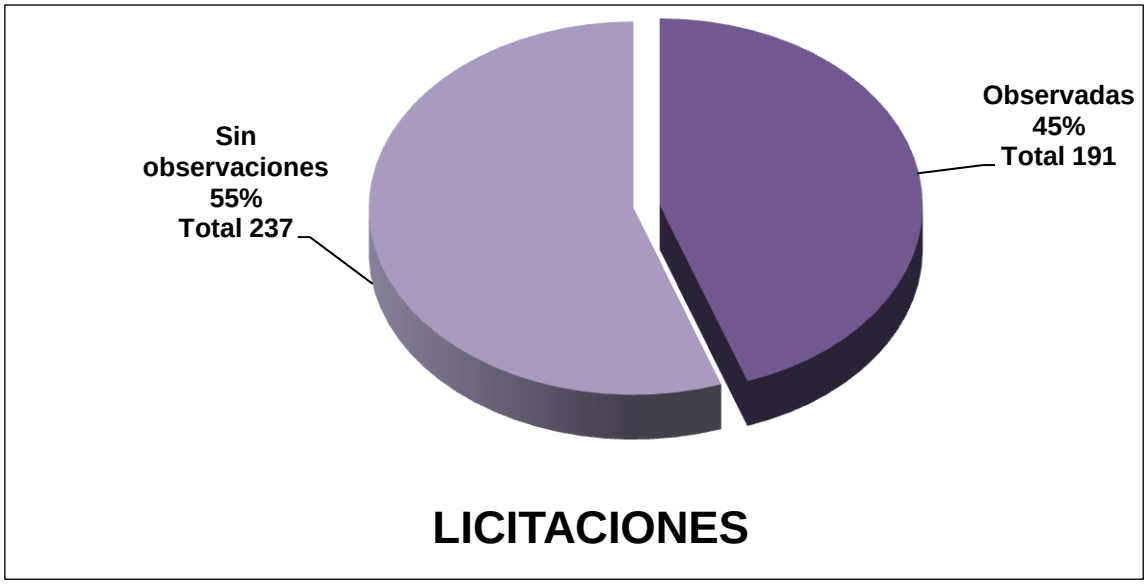
Observadas
45%
Total 191
Sin
observaciones
55%
Total 237
LICITACIONES

LICITACIONES PÚBLICAS TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2013

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PODER LEGISLATIVO	24.397.740		5.841.360	458.386	30.239.100	458.386
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	6.906.704		201.699.922		208.606.626	
M. DE DEFENSA NACIONAL			514.894.509		514.894.509	
M. DEL INTERIOR	9.282.669		194.375.135		203.657.804	
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	8.599.750		1.695.343.636	5.743.523	1.703.943.386	5.743.523
M. DE RELACIONES EXTERIORES			9.986.465		9.986.465	
M. GANADERIA, AGRIC. Y PESCA			6.669.372	20.813.032	6.669.372	20.813.032
M. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA			3.200.000		3.200.000	
M. DE TURISMO Y DEPORTE	28.963.340		1.800.000		30.763.340	
M. TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	14.485.817		1.199.157.004		1.213.642.821	
M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	4.618.224		3.940.746		8.558.970	
M. DE SALUD PÚBLICA	4.482.864		27.564.803	64.834	32.047.667	64.834
M.V.O.T.M.A.	7.610.000		189.535.756		197.145.756	
M. DE DESARROLLO SOCIAL	120.669.288		60.413.702		181.082.990	
PODER JUDICIAL			15.217.913	319.518	15.217.913	319.518
A.N.E.P.	101.607.401		321.167.751		422.775.152	
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	6.227.752		4.310.436		10.538.188	
I.N.A.U.	23.671.781		11.630.003	411.697	35.301.784	411.697
B.P.S.			125.695.962		125.695.962	
A.S.S.E.	57.141.534		362.277.099		419.418.633	
B.C.U.			21.652.800		21.652.800	
B.R.O.U.			26.818.270	923.235	26.818.270	923.235
B.S.E.			13.143.882		13.143.882	
A.N.C.A.P.	122.541.075	5.660.060	324.363.279		446.904.354	5.660.060
U.T.E.	784.948.043	12.741.461	181.775.415		966.723.458	12.741.461
A.F.E.	42.251.293				42.251.293	
A.N.P.	26.014.179		86.379.413		112.393.592	
A.N.T.E.L.		5.426.560				5.426.560
O.S.E.	410.157.447	3.856.091	234.372.606	2.179.668	644.530.053	6.035.759
A.N.C.	12.238.317				12.238.317	
INTENDENCIA DE ARTIGAS	39.851.602				39.851.602	
INTENDENCIA DE CANELONES	210.829.469	1.220.544	119.651.686		330.481.155	1.220.544
INTENDENCIA DE CERRO LARGO	20.077.003		4.334.077		24.411.080	
INTENDENCIA DE COLONIA	84.545.179		15.358.275	969.900	99.903.454	969.900
INTENDENCIA DE DURAZNO	68.666.645				68.666.645	

INTENDENCIA DE FLORES	25.943.766				25.943.766	
INTENDENCIA DE FLORIDA	45.037.586	533.000			45.037.586	533.000
INTENDENCIA DE LAVALLEJA		56.100				56.100
INTENDENCIA DE MALDONADO	391.831.549		34.404.899		426.236.448	
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	26.751.932	1.896.800			26.751.932	1.896.800
INTENDENCIA DE RIO NEGRO	8.849.000	2.156.595			8.849.000	2.156.595
INTENDENCIA DE RIVERA	43.958.726				43.958.726	
INTENDENCIA DE ROCHA	12.730.147				12.730.147	
INTENDENCIA DE SALTO	26.010.179		10.580.000		36.590.179	
INTENDENCIA DE SAN JOSE	39.352.144				39.352.144	
INTENDENCIA DE SORIANO	59.400.000				59.400.000	
INTENDENCIA DE TACUAREMBO	51.700.650	48.000			51.700.650	48.000
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES		996.360				996.360
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	704.863.416		188.991.415		893.854.831	
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	2.998.989				2.998.989	
TOTAL	**3.680.213.200**	**34.591.571**	**6.216.547.591**	**31.883.793**	**9.896.760.791**	**66.475.364**

CONTRATACIONES DIRECTAS

Por excepción (Art 33, numeral 3) del TOCAF				
ORGANISMOS	**OBSERVADAS**	**SIN OBSERVACIONES**	**TOTAL ORGANISMO**	**% OBS/TOTAL**
PRESIDENCIA		3	3	0
MINISTERIO DE DEFENSA	1	10	11	9
MINISTERIO DEL INTERIOR	4	13	17	23
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	2	11	13	15
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA	2	2	4	50
MINISTERIO TURISMO Y DEPOR	1	10	11	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	6	9	15	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1	6	7	14
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA		2	2	0
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		3	3	0
M.V.O.T.M.A.		5	5	0
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		1	1	0
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	2	10	12	17
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	2	3	5	40
I.N.A.U.	1	10	11	9
A.S.S.E.	2	6	8	25
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL URUGUAY		1	1	0
B.R.O.U.	1	3	4	25
B.S.E.	2	2	4	50
A.N.C.A.P.	2	6	8	25
U.T.E.	6	2	8	75
P.L.U.N.A.	1		1	100
A.N.P.		5	5	0
A.N.T.E.L.	24	13	37	65
O.S.E.	3	1	4	75
A.N.V.	2		2	100
I.N.C.	2		2	100
INTENDENCIA DE CANELONES	6	1	7	86
INTENDENCIA DE MALDONADO	5	1	6	83

INTENDENCIA DE ROCHA	1		1	100
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	9	1	10	90
TOTAL DE CONTRATACION	**88**	**140**	**228**	**38**

Aclaración: Las compras directas que figuran en el cuadro fueron objeto de intervención del Cuerpo de Ministros del TC.

CONTRATACIONES DIRECTAS

(Por montos)

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			7.772.247		7.772.247	
M. DE DEFENSA NACIONAL	38.716.203		114.950.297	12.217.984	153.666.500	12.217.984
M. DEL INTERIOR	33.548.968	928.497	202.237.886	883.340	235.786.854	1.811.837
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	37.147.992		154.071.565		191.219.557	
M. DE GANADERÍA, AGRIC. Y PESCA		1.034.407	4.215.634		4.215.634	1.034.407
M. DE TURISMO Y DEPORTE	6.843.356		37.125.653	1.275.568	43.969.009	1.275.568
M. TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	39.245.847		150.629.970		189.875.817	
M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6.600.000		47.873.534		54.473.534	
M. DE SALUD PÚBLICA			191.600.000	21.150	191.600.000	21.150
M. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			24.566.381		24.566.381	
M.V.O.T.M.A.			77.647.545		77.647.545	
M. DE DESARROLLO SOCIAL			10.290.000		10.290.000	
A.N.E.P.	34.307.789		225.095.008		259.402.797	
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA	21.780.608		21.700.583		43.481.191	
I.N.A.U.	105.072.725		45.984.442		151.057.167	
A.S.S.E.	10.755.800		11.367.896		22.123.696	
U.T.E.C.			842.400		842.400	
B.R.O.U.	21.413.551		133.981.586		155.395.137	
B.S.E.		80.000	88.800.000	2.250.000	88.800.000	2.330.000
A.N.C.A.P.		10.048.000	520.970.694	2.230.897.510	520.970.694	2.240.945.510
U.T.E.	17.239.732	961.478.147	572.188.854		589.428.586	961.478.147
P.L.U.N.A.	1.024.316				1.024.316	
A.N.P.			8.988.969	15.600	8.988.969	15.600
A.N.T.E.L.	1.841.630.279	87.539.286	363.421.998	34.867.665	2.205.052.277	122.406.951
O.S.E.	96.889.887		56.166.293		153.056.180	
A.N.V.	146.816.354	3.841.724			146.816.354	3.841.724
I.N.C.	213.242.608				213.242.608	
INTENDENCIA DE CANELONES	95.103.396		6.632.574		101.735.970	
INTENDENCIA DE MALDONADO	82.700.707	2.068.861	3.033.408		85.734.115	2.068.861
INTENDENCIA DE ROCHA						

	10.387.513				10.387.513	
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	153.351.289		6.279.985		159.631.274	
TOTAL	**3.013.818.920**	**1.067.018.922**	**3.088.435.402**	**2.282.428.817**	**6.102.254.322**	**3.349.447.739**

Aclaración: Los montos de las contrataciones directas de cada Organismo que figuran en el cuadro superior, incluyen ampliaciones.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
Ministerio de Economía Unidad Centralizada de Adquisiciones	Llamado convocado para el suministro de reactivos para el control de especialidades farmacéuticas.	$ 1:316.513	Sin observaciones
	Suministro de materias primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas.	$ 22:001.860	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de harina de trigo para satisfacer la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 23:036.576	Sin observaciones
	Adquisición de arroz para cubrir la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 13:081.504	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para la compra de almidón de maíz, levadura y polvo de hornear.	$ 869.622	Sin observaciones
	Adquisición de pulpa de tomate	$ 7:714.750	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la adquisición de aceite y vinagre.	$ 18:263.782	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para el “Suministro de materiales e instrumental odontológico”.	$ 273.695	Sin observaciones
	Suministro de medicamentos – Grupo 2	$ 519:691.586	Sin observaciones
	Llamado efectuado para Suministro de Reactivos no dependientes de equipos.	$ 108:104.192	Sin observaciones
	Adquisición de harina de maíz, sémola de trigo y pan rallado por un semestre.	$ 14:136.396	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de sal y condimentos.	$ 4:413.193	Sin observaciones
	Suministro de reactivos para el tamizaje serológico de las enfermedades transmisibles por transfusión con destino al Servicio Nacional de Sangre.	U$S 2:298.144 $ 31:724.660	Sin observaciones
	Llamado convocado para el suministro de medicamentos “Grupo 3” para cubrir las necesidades de distintos Organismos. Ejercicio 2013	$ 591:502.463	Sin observaciones
	Adquisición de carne y menudencias vacunas .	$ 268:108.912	Sin observaciones
	Llamado para la compra de té, café y cocoa para satisfacer la demanda diversos Organismos por un semestre.	$ 4:908.878	Sin observaciones
	Llamado convocado por la UCA para la adquisición de azúcar blanco.	$ 17:536.817	Sin observaciones

	Suministro de medicamentos antirretrovirales para satisfacer la demanda de distintos Organismos del Estado.	$ 120:058.197	Sin observaciones
	Llamado realizado para la adquisición de almidón de maíz, levaduras y polvo de hornear.	$ 2:959.548	Sin observaciones
	Llamado convocado para proveer leche en polvo fortificada con hierro a comercios adheridos al Sistema de Tarjeta Uruguay Social del Plan de equidad.	$ 75.500.000	Sin observaciones
	Suministro de productos químicos y detergentes.	$ 32:494.169	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de arroz, en sus variedades: arroz grado 1, arroz grado 3 y arroz parboiled para atender la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 16:040.182	Sin observaciones
	Adquisición de fideos secos a efectos de satisfacer la demanda de diversos Organismos.	$ 18:820.725	Sin observaciones
	Llamado convocado para el suministro de soluciones de Hemodiálisis.	$ 5:318.347	Sin observaciones
	Llamado realizado por la UCA para la adquisición de hasta 274.423 kgs. de pulpa de tomate por un semestre.	$ 7:642.680	Sin observaciones
	Compra de legumbres para satisfacer la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 11:257.073	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de harina de trigo en las variedades “000” y “0000” para Montevideo e Interior.	$ 14:141.699	Se observa
	Adquisición de barras de cereales para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA). Ejercicio 2013	$ 7:173.600	Sin observaciones
	Llamado convocado para la contratación de una empresa que abastezca de órdenes de compra virtuales, transferibles mediante telefonía celular para el Instituto Nacional de Alimentación a efectos del suministro de desayunos y meriendas diarios, con destino a los estudiantes del programa Aulas Comunitarias por un semestre.	$ 1:012.770	Sin observaciones
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.)	Autorización de un crédito destinado a gastos por concepto de locomoción contratada en toda la República para el ejercicio 2013.	$ 261:750.070	Sin observaciones
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.)	Ampliación para la prestación del Servicio de Vehículos con Chofer.	$ 5.610.000	Se observa

CONVENIOS

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
1	**Poder Legislativo**	Convenio celebrado con la Universidad de la República – Escuela de Bibliotecología y Ciencias Afines para la prestación de asesoramiento técnico profesional en el área de archivología y la cooperación en la progresiva optimización de los servicios archivísticos en general.	$ 585.000	Se observa
		Convenio suscrito con la Facultad de Ciencias Sociales y las Cámaras de Representantes y de Senadores para la realización de un estudio sobre la actividad legislativa.	$ 810.000	Se observa
		Convenio celebrado entre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y la Agencia Nacional de Vivienda para la realización de las obras de refacción del edificio sede de la Institución mencionada.	$ 35:607.184	Sin observaciones
2	**Presidencia de la República**	Convenio suscrito con A.N.C.A.P. para la aplicación de un sistema de control computarizado de utilización y consumo de vehículos oficiales. Ejercicio 2013	U$S 12.000	Sin observaciones
		Convenio Específico suscrito con el LATU para la verificación del cumplimiento de la reglamentación del Sector Combustibles.	$ 18:700.000	Sin observaciones
		Ampliación del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de la administración de los fondos transferidos para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios para la ejecución del Programa “Uruguay Crece Contigo”.	$ 153:800.000	Se observa
		Convenio de financiación para el apoyo a las políticas de innovación y cohesión territorial suscrito entre el MEF, el MEC, la OPP y la Unión Europea.	$ 79:460.490	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Universidad de la República– Facultad de Ciencias Económicas, en el marco del Programa de Desarrollo y Gestión Sub nacional. Ejercicio 2013	$ 5:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre la Agencia para el Desarrollo del gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería - UDELAR) para que las instituciones se apoyen mutuamente para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus misiones y líneas estratégicas.	$ 36:000.000	Sin observaciones

		Convenio suscrito entre la Oficina Nacional del Servicio Civil y el B.I.D. en calidad de administrador del Fondo Fiduciario Francés de Cooperación Técnica para Servicios de Consultoría y Actividades de Capacitación. Ejercicio 2013	$ 235.000	Sin observaciones
		Convenios suscritos con el M.G.A.P. en el marco del Proyecto “Plan de recomposición de stock ovino 2013”	$ 13:000.000	Sin observaciones
3	**Ministerio de Defensa Nacional**	Ampliación del acuerdo de gestión de servicios suscrito con la Organización de Aviación Civil Internacional. Ejercicio 2013	$ 23:097.405	
		Convenio con la Empresa Construcciones Viales y Civiles S.A. para la explotación de la cantera ubicada en el departamento de Canelones, para extraer tosca granítica destinada a la realización del ensanche en la Ruta 7, tramo Ruta 6 a Ruta 75.	U$S 80.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Administración Nacional de Puertos para la gestión ambiental y recolección de residuos flotantes prevenientes de los buques que hacen uso del puerto.	Sin monto	Sin observaciones
4	**Ministerio del Interior**	Convenio celebrado con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles, para establecer un procedimiento de asignación de todo tipo de actividad de mantenimiento, reparación y excepcionalmente servicio de gomería de vehículos.	$ 20:000.000	Se observa
		Convenio suscrito con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la ejecución del proyecto de diseño e implementación de un Código de Ética Policial. Ejercicio 2013	$ 1:624.500	Se observa
5	**Ministerio de Economía y Finanzas**	Convenio de Asistencia celebrado con los hipódromos de Paysandú, Colonia y Melo para que estos reciban asistencia económica a través de los Jockey Club del interior del país.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenios suscritos con la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para optimizar el uso de los bienes inmuebles que tienen afectados.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Universidad ORT para que estudiantes y egresados recientes desempeñen actividades en la Auditoría Interna de la Nación a fin de brindarles ámbitos de práctica laboral y profesional.	Sin monto	Sin observaciones

7	**Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**	Convenio suscrito con el INIA para un acuerdo de trabajo en maquinaria para el control de plagas en la fruticultura de hoja caduca.	U$S 280.000	Sin observaciones
		Convenio con la Facultad de Agronomía para elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica.	Sin monto	Sin observaciones
		Ampliación del convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la administración de los fondos transferidos por el MGAP y de la realización de compras de bienes y servicios.	$ 14:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Comisión Nacional de Fomento Rural para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las cooperativas, como estrategia para el desarrollo rural sustentable. Ejercicio 2013	$ 779.625	Sin observaciones
		Convenio con las Cooperativas Agrarias Federales para el desarrollo rural sustentable.	$ 853.000	Sin observaciones
		Convocatoria pública para la presentación de propuestas de “Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Rural Sustentable”	$ 20:117.070	Sin observaciones
		Convocatoria pública para la presentación de propuestas para la “Innovación Tecnológica y el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Producción Lechera” en el marco del “Programa de Desarrollo productivo Rural”. Ejercicio 2013	$ 11:665.025	Sin observaciones
		Convocatoria pública para la presentación de propuestas de “Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Rural Sustentable”.	$ 31:968.648	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional de la Leche, la Asociación del Queso Artesanal y las Intendencias de San José, Colonia, Soriano y Flores a efectos de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la quesería artesanal.	$ 17:279.729	Sin observaciones
		Convocatoria pública para la presentación de propuestas de “Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Rural Sustentable”	$ 28:669.536	Sin observaciones

8	**Ministerio de Industria, Energía y Minería**	Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MER.CO.SUR. ,Proyecto "Internacionalización de la Especialización Productiva" (2da Etapa), celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el MER.CO.SUR.	U$S 3:750.000	Se observa
		Convenio suscrito con el B.R.O.U., con el objeto de absorber hasta el reintegro, por parte de DINAPYME, de los intereses por créditos otorgados a artesanías, micro, pequeña y medianas empresas.	$ 20:000.000	Sin observaciones
9	**Ministerio de Turismo y Deporte**	Convenio suscrito con Société Air France para promover la imagen de Uruguay en el mercado europeo, asiático y de Medio Oriente, y a la vez promover y dar a conocer el inicio de las operaciones de Air France que unirán Montevideo y Paris.	$ 10:000.000	Se observa
		Ampliación del convenio celebrado con A.N.C.A.P. para adquirir vales de combustible destinados a turistas extranjeros, canjeables por combustible en las estaciones de servicio adheridas a la campaña	$ 16:435.500	Se observa
		Convenio suscrito con el Consejo de Educación Técnico Profesional para desarrollar estrategias de reinserción, permanencia y continuidad de los jóvenes beneficiarios del Programa Gol al Futuro.	$ 9:500.000	Se observa
		Convenio suscrito con la compañía aérea española Air Europa Líneas Aéreas SL para promover la imagen de Uruguay en el mercado europeo. Ejercicio 2013	$ 22:320.000	Se observa
		Convenio suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el mejoramiento de señalización en las rutas nacionales.	$ 1:075.000	Sin observaciones
10	**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**	Convenio celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la contratación de Asesorías y Estudios Técnicos.	U$S 1:000.000	Sin observaciones
		Convenios suscritos con las 19 Intendencias Departamentales en el marco del mantenimiento de la red vial.	$ 350:000.000	Sin observaciones
		Convenios suscritos con las 19 Intendencias Departamentales en el marco del mantenimiento de la red vial.	$ 150:000.000	Sin observaciones
		Ampliación del convenio suscrito con la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República para el proyecto de cooperación de apoyo técnico en distintas áreas. Ejercicio 2013	$ 3:500.000	Sin observaciones
		Prórroga del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa "Expropiaciones para obras viales y trabajos topográficos" suscrito con el Ejército Nacional. Periodo: feb/13 – jul/13	$ 207.326	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo que tiene por	$ 5:720.000	Se observa

		objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes. Ejercicio 2013		
		Prórroga del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa "Expropiaciones para obras viales y trabajos topográficos" con el Ejército Nacional. Periodo: 01/08/13 – 31/01/14	$ 168.815	Sin observaciones
		Convenio celebrado con Gas Sayago S.A. para la realización de varias obras.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el mantenimiento continuo y correcto del sistema de cobro de peaje. Ejercicio 2013	$ 11:130.000	Sin observaciones
		Convenio con la Intendencia de Cerro Largo, para obras de iluminación en el acceso a la Ruta Nº 26 y la calle General Ignacio Oribe.	$ 4:488.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la reforma y acondicionamiento de los edificios sede de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial. Ejercicio 2013	$ 8:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la A. N. E. P. para establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común.	$ 250:000.000	Sin observaciones
		Convenio con el Ministerio de Salud Pública para la realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas en edificios sede.	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con el B.H.U. para la realización de obras y/o trabajos de mantenimiento en el predio y edificio de la Estación Central General Artigas, ubicado en la calle La Paz N° 1095.	Sin monto	Sin observaciones
11	**Ministerio de Educación y Cultura**	Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Cultura y la Federación Uruguaya de Teatros Independientes, para la realización del III Festival de Artes Escénicas 2013 denominado "Otros Mundos en Escena".	$ 9:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Consejo Internacional de Educación de Personas Adultas para la realización del 15º Encuentro del Programa Nacional de Educación y Trabajo.	$ 400.000	Se observa
		Acuerdo complementario con el M.T.O.P. para la ejecución de las obras y/o trabajos a ejecutar en el Museo de Arte Decorativa – Taranco y el Museo Zorrilla.	$ 7:250.000	Sin observaciones

12	**Ministerio de Salud Pública**	Convenio suscrito con el Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela” para remodelar la estructura edilicia del piso 5 del Hospital con el fin de alojar los nuevos programas y líneas de trabajo en el área celular y de tejidos. Ejercicio 2013	$ 2:700.000	Sin observaciones
		Convenios celebrados con la Fundación Manuel Pérez relacionados con el Proyecto de Prevención de Enfermedades No Transmisibles.	$ 4:350.792	Sin observaciones
		Convenio suscrito con A.S.S.E., destinado a financiar el "Programa Previniendo" Fase 2013-2014.	$ 7:439.146	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la A.N.E.P. para el otorgamiento de pasantías de trabajo. Periodo: oct – dic/2013	$ 272.790	Se observa
		Convenio suscrito con la Cooperativa Social 21 de Octubre para la realización de tareas de educación y promoción de salud.	$ 315.517	Sin observaciones
14	**Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**	Convenio de cooperación con la Agencia Nacional de Vivienda y la Intendencia de Salto para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio y lograr la efectiva implementación del “PAI 4 BOCAS” para el desarrollo sostenible de la ciudad de Salto.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales para elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica. Ejercicio 2013	$ 7:242.435	Sin observaciones
		Convenio suscrito con OSE y la Intendencia de Florida, para regularizar y realojar viviendas del Asentamiento Sitio Pintado. Culminación del programa en el asentamiento “La Lanera”. Ejercicio 2013	$ 23:369.000	Sin observaciones
		Convenio con la Intendencia de Rio Negro para le ejecución del Primer Programa de Mejoramiento de Barrios.	$ 6:387.444	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Agencia Nacional de Vivienda para la concesión y administración de microcréditos a otorgar a hogares de bajos recursos.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Universidad de la República – Facultad de Ciencias para elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.	$ 752.822	Sin observaciones
		Convenio con la Fundación Julio Ricaldoni en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado y otras Entidades Públicas. La mencionada Fundación brindará cooperación técnico profesional a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA). Ejercicio 2013	$ 4:000.000	Sin observaciones
		Convenio interinstitucional suscrito con el Banco Hipotecario del Uruguay, para realizar llamados a familias interesadas en comprar viviendas.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio modificativo celebrado con la Intendencia de Montevideo para realizar y ejecutar el proyecto arquitectónico y social del barrio Reus al Sur.	$ 8:306.907	Sin observaciones
		Convenio con la Contaduría General de la Nación y el Banco de Previsión Social para colaborar en la implementación y ejecución de los contratos de arrendamiento a suscribir con los particulares y el BPS en los Programas para soluciones habitacionales a pasivos.	$ 67:337.601	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Rivera, a efectos de la relocalización de familias en el barrio Mandubí, en la ciudad de Rivera.	$ 12:946.460	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Intendencia de Treinta y Tres para la ejecución de programas y proyectos enmarcados en las seis líneas estratégicas del Plan Quinquenal de Vivienda.	$ 7:621.608	Sin observaciones
		Convenio interinstitucional con la Intendencia de Maldonado para la ejecución de programas y proyectos enmarcados en las seis líneas estratégicas del Plan Quinquenal de Vivienda. Plan de Relocalizaciones de asentados en terrenos inundables y/o contaminados.	$ 14:092.912	Sin observaciones
		Convenio con la Intendencia de Paysandú para implantar dentro del programa de rehabilitación urbana y edilicia en áreas urbanas consolidadas, una línea de acción que atienda la demanda de un amplio sector de la población. Ejercicio 2013	$ 11:820.763	Sin observaciones
		Convenio interinstitucional con la Intendencia de Canelones para acondicionar los espacios públicos en los Municipios de Las Piedras y Progreso (Barrios Vista Linda y El Dorado). Ejercicio 2013	$ 10:700.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Artigas en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios.	$ 7:089.091	Sin observaciones
		Convenio con el MTOP para la ejecución de obras de reforma y mantenimiento de fachada de los edificios sede de la DI.NA.MA. y DI.N.O.T.	$ 12:000.000	Sin observaciones
		Convenio Complementario de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (MVOTMA – PIAI) y la Intendencia de Artigas para la adquisición de materiales para la autoconstrucción y ayuda mutua en el marco del proyecto de regularización del Asentamiento “Las Láminas”, Bella Unión, Artigas	$ 14:575.875	Sin observaciones

		Convenio Complementario de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (MVOTMA – PIAI) y la Intendencia de Artigas para la adquisición de materiales para el mejoramiento barrial en el Asentamiento "Las Láminas", Bella Unión, Artigas	$ 35:000.000	Sin observaciones
		Convenio interinstitucional celebrado con la Intendencia de Canelones para la ejecución de programas y proyectos en el Plan de relocalización de asentados en terrenos inundables y/o contaminados.	$ 20:818.774	Sin observaciones
		Convenio a suscribir con la Intendencia de Montevideo para contribuir a mitigar la precariedad habitacional de las familias en situación socio-económico crítica. Ejercicio 2013	$ 8:000.000	Sin observaciones
		Convenio de Financiamiento y Coordinación Interinstitucional suscrito con la Agencia Nacional de Vivienda para establecer un instrumento que contribuya a fortalecer las capacidades institucionales y presupuestales de la ANV. Ejercicio 2013	$ 40:000.000	Sin observaciones
		Convenio con la Agencia Nacional de Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas para solucionar a través de subsidios la situación de endeudamiento de las familias integrantes de cooperativas pertenecientes a la cartera de créditos del Fideicomiso "Cartera Social – I Fideicomiso Financiero". Ejercicio 2013	$ 100:000.000	Sin observaciones
15	**Ministerio de Desarrollo Social**	Convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba para implementar una agenda de intercambio técnico de profesionales uruguayos del programa PRONADIS y técnicos cubanos del citado Ministerio.	$ 1:740.500	Se observa
		Convenio con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad para brindar ayudas técnicas a personas de bajos recursos económicos.	$ 4:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad para adquirir materiales para la confección de prótesis por parte de la CNHD, para personas de bajos recursos económicos.	$ 2:500.000	Sin observaciones
		Convenio con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad (CNHD), tendiente a garantizar la independencia, dignidad y bienestar de la persona dependiente con discapacidad severa física y mental y de quien le presta cuidados.	$ 8:670.229	Sin observaciones
		Contrataciones para la gestión de refugios, en el marco de programas de asistencia a personas en situación de calle.	$ 42:112.605	Se observa

		Prórroga del convenio suscrito con República Microfinanzas, con el objeto de apoyar a Cooperativas Sociales en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio nacional.	$ 39:640.000	Se observa
		Prórroga del convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo "Plataforma Cooperativa de Trabajo Limitada" en el marco del Programa de Atención a Personas en Situación de Calle.	$ 5:171.936	Sin observaciones
25	**A.N.E.P.**	Aprobación del Curso de Formación en Servicio para Maestros de Escuelas Comunes. Ejercicio 2013	$ 41:128.468	Se observa
		Aprobación del Plan de Actividades de Formación en Servicio para Escuelas de Tiempo Completo. Ejercicio 2013	$ 18:303.172	Se observa
		Convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública para procesos educativos de cuidado y preservación de la salud bucal de escolares en todo el país.	$ 24:149.988	Sin observaciones
26	**Universidad de la República**	Convenio celebrado con la Facultad de Arquitectura para la contratación de pasantes para el fortalecimiento de la Dirección General de Arquitectura.	$ 8:000.000	Se observa
27	**I.N.A.U.**	Convenio suscrito con Facultad de Ciencias Económicas por el que ambas partes se comprometen a realizar actividades de consultoría, pasantías, capacitación y colaboración recíproca, en actividades afines a cada institución.	U$S 15.000	Sin observaciones
		Convenio interinstitucional celebrado con la UDELAR - Centro de Investigación de la Infancia y Pobreza para mejorar la calidad del Plan CAIF.	$ 70.000	Sin observaciones
		Proyecto de convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio del Interior para la provisión de 150 funcionarios contratados para servicios de vigilancia. Ejercicio 2013	$ 48:853.800	Sin observaciones
29	**A.S.S.E.**	Proyecto de Convenio Interinstitucional con el Fondo Nacional de Recursos, para la evaluación del proceso de certificaciones médicas de funcionarios.	$ 1:499.784	Se observa
		Convenio celebrado con la Mesa de Sociedades Anestésico Quirúrgica por el cual las partes acuerdan las bases para la prestación del servicio de urgencia y emergencia urológica en el área metropolitana.	Sin monto	Se observa
		Convenio suscrito con la Federación de Funcionarios de Salud Pública relativo a las condiciones y el salario que percibirá todo el personal de Radiología e Imagenología de todos los centros de Montevideo.	Sin monto	Se observa
		Prórroga del convenio suscrito con el Ministerio del Interior para que provea funcionarios contratados bajo el régimen de servicios especiales, para tareas de seguridad. Ejercicio 2013	Sin monto	Se observa
		Convenio suscrito con la Comisión	UR 1.642	Sin

		Honoraria del Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural – Dr. Alejandro Gallinal Heber para la ampliación de la Policlínica “Las Toscas de Caraguatá” – Tacuarembó.		observaciones
		Convenio suscrito con el Consejo de Educación Técnico Profesional, para la ejecución del proyecto de Taller de Especialización de Técnicos para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipamientos Médicos.	$ 2:262.734	Sin observaciones
		Convenio de complementación de servicios en la atención de urgencias celebrado con la Cooperativa de Asistencia Médica Balnearia. Ejercicio 2013	$ 542.692	Sin observaciones
		Prórroga del convenio suscrito con el Banco de Previsión Social para el servicio de internación en la Unidad Perinatal (Sanatorio Canzani) a favor del Centro Hospitalario Pereira Rossell. Ejercicio 2013	$ 5:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Universidad de la República-Facultad de Enfermería, para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Sistema Nacional Integrado de Salud. Plan de Urgencia Emergencia Derivación de Estrategia Nación (PUEDEN 2013) – Periodo: jun – set/2013	$ 4:140.869	Se observa
		Convenio de complementación con la Corporación Médica de Paysandú para la adquisición e instalación de un Equipo de Resonancia Nuclear Magnética.	$ 52:023.171	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Federación Odontológica del Interior para la prestación odontológica en el interior del país. Ejercicio 2013	$ 35:000.000	Se observa
		Convenio celebrado con el Centro Nacional de Quemados, con el objeto de proporcionar servicios de tratamiento intensivo, ofreciendo personal docente para reuniones clínicas y camas de cuidados críticos	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscripto con la UDELAR - Facultad de Ingeniería en el que se establece una lista de equipamiento biomédico a ser instalado en el nuevo pabellón de Emergencia y Quirófanos del Hospital Pasteur.	$ 1:551.000	Sin observaciones
		Convenio con la Cooperativa Grupo Médico de Migues y el C.A.S.M.U. para complementar los servicios de la Red de Atención de la ciudad de Migues, Montes, Estación Migues y zonas aledañas de Canelones	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la institución IZCALI SRL para la atención de pacientes con consumo problemático de drogas.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Cooperativa Médica de Florida para el mejoramiento en la prestación de servicios de salud.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Sindicato Médico del Uruguay para la distribución de variables por productividad para diversos colectivos médicos.	Sin monto	Se observa
51	**B.R.O.U.**	Convenio suscrito con el Ministerio del Interior para la contratación de efectivos de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana para dependencias y transporte de valores en Montevideo. Ejercicio 2013	$ 17:256.728	Sin observaciones
61	**U.T.E.**	Convenio con ROUAR S.A., transferencia y aporte de capital en el marco del "Acuerdo de Evaluación y Desarrollo Conjunto de Estudios sobre Pre-factibilidad de Emprendimientos con el Sector de Generación de Energía Eléctrica".	U$S 16:000.000 $ 649:987.500	Se observa
		Convenios suscritos con la Intendencia de Montevideo, Intendencia de Canelones, Ministerio del Interior y Ministerio de Desarrollo Social para estipular la colaboración entre los organismos, a los efectos de instrumentar un programa de iluminación, en el marco de la iniciativa de territorialización de la Estrategia por la Vida y la Convivencia en siete zonas del área metropolitana.	$ 18:965.000	Sin observaciones
64	**A.N.P.**	Convenio de cooperación institucional suscrito con el MTOP - Dirección Nacional de Hidrografía, para la realización de las obras del dragado en el Canal Martín García.	Sin monto	Se observa
		Convenio con el Ministerio del Interior – Patronato Nacional de Liberados y Encarcelados - para desarrollar un plan piloto de trabajo para personas encarceladas o recluidas que gocen de salidas transitorias.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con ANCAP para la compra de combustibles con destino a consumo de embarcaciones, dragas y afines para el Departamento de Flota y Dragado. Ejercicio 2013	$ 6:840.000	Se observa
65	**A.N.T.E.L.**	Convenio celebrado con la Intendencia de Montevideo para la construcción de un Complejo Multifuncional denominado "Antel Arena".	Sin monto	Se observa
		Convenio suscrito con la Intendencia de Canelones.	Sin monto	Se observa
70	**Instituto Nacional de Colonización**	Convenio con República Microfinanzas S.A. para establecer condiciones en las que la entidad financiera instrumentará y otorgará créditos a los colonos.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la estructuración y constitución de un fideicomiso financiero para la adquisición de tierras a colonizar.	Sin monto	Sin observaciones
81	**Intendencia de**	Renovación del convenio con el Ministerio	$ 5:000.000	Se observa

	Canelones	de Educación y Cultura para consultas vía internet a la base de datos de la Dirección General de Registros. Ejercicio 2013		
		Convenio suscrito con las sociedades médicas COMECA, CAAMEPA Y CRAMI para brindar asistencia médica a funcionarios y familiares. Ejercicio 2013	$ 30:094.044	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la O.P.P. para la concesión por parte de O.P.P. – Programa Uruguay Integra de una subvención para la ejecución de la acción denominada “Canelones de Cerca”	$ 20:225.500	Se observa
88	**Intendencia de Maldonado**	Convenio suscrito con la Asociación Civil de Formadores Docentes en Educación Ambiental (AFDEA) para el gerenciamiento del personal que ha cumplido tareas en los Centros de Atención Infantil de Verano durante los meses de enero y febrero de 2013.	$ 13:672.733	Se observa
		Prórroga del convenio con la Asociación Civil “Federación Uruguay de Empleados de Comercio e Industria” (FUECI) para la limpieza, mantenimiento de espacios verdes y aseo urbano, en la zona centro y barrios. Ejercicio 2013	$ 13:279.484	Se observa
		Convenio suscrito con la Asociación Civil “Federación Uruguaya de Empleados de comercio e Industria” (FUECI), para el aseo urbano y mantenimiento de espacios verdes, en la zona de Piriápolis y Pan de Azúcar. Ejercicio 2013	$ 9:994.196	Se observa
		Convenio celebrado con el Centro de Rehabilitación de Maldonado CEREMA) con el objetivo de continuar brindando servicios de rehabilitación a personas de bajos recursos.	$ 4:200.000	Se observa
		Convenio con el Municipio de San Carlos y la Sociedad Unión de San Carlos para el uso exclusivo de la Sala del Teatro de la Sociedad Unión.	$ 25:365.600	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y la Oficina de Servicios de Proyectos de las Naciones Unidas para dotar a las ciudades de Maldonado y Punta del Este, y a la localidad de La Barra, de un anillo perimetral	U$S 668.283	Sin observaciones
98	**Intendencia de Montevideo**	Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Registros por el cual la Comuna podrá efectuar consultas vía Internet a la base de datos de la referida Dirección General. Ejercicio 2013	$ 1:753.432	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Federación Uruguaya de Teatros Independientes para la colaboración económica en uso de salas, fomento de diversas disciplinas artísticas y en el llamado a concurso para la producción de obras teatrales. Ejercicio 2013	$ 10:000.000	Sin observaciones

		Convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo la cual se encargará de la estructuración financiera y jurídica del proyecto de creación de una Zona de Actividad Logística en la Ruta 102, con el fin de descongestionar la ciudad del tránsito pesado	$ 6:798.577	Se observa
		Convenio celebrado con la Sociedad Uruguaya de Actores en el marco del llamado a concurso de los proyectos teatrales expositivos para la programación 2013 para difundir las artes escénicas.	$ 10:400.000	Se observa
		Convenio suscrito con el Instituto Nacional de Cooperativismo para la realización de tareas de custodia del Parque Batlle.	$ 2:262.812	Se observa
90	**Intendencia de Río Negro**	Convenio con la Compañía Láctea Agropecuaria Lecheros de Young S.A (CLALDY) y la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la realización de estudios de factibilidad del proyecto “Caminería Rural en el Departamento de Río Negro”	$ 47.500	Sin observaciones